

## Resolución Nro. ARCONEL-006/25

### El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL

#### Considerando:

- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que**, el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las competencias exclusivas que tiene el Estado central, entre esas competencias, el numeral 11 establece a los recursos energéticos;
- Que**, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*
- (...) Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas (...).”;*
- Que**, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de (...) energía eléctrica (...).*
- El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación.”;*
- Que**, el penúltimo inciso del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“(…) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración (...).”;*
- Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE) establece como atribuciones y deberes del Ministerio de del ramo en materia eléctrica,

energía renovable y eficiencia energética: “(...) 2. Dictar las políticas y dirigir los procesos para su aplicación;

(...) 4. Supervisar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo y gestión dentro del ámbito de su competencia;”;

**Que**, el artículo 14 de la Ley ibídem, determina la naturaleza jurídica de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL), en los siguientes términos: “(...) es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final (...).”;

**Que**, el numeral 6 del artículo 15 de la Ley ibídem, establece como atribución y deber de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad: “(...) Establecer los pliegos tarifarios para el servicio público de energía eléctrica (...).”;

**Que**, el artículo 17 numeral 1 de la Ley ibídem, faculta al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, entre otros a: “1. Aprobar los pliegos tarifarios para el servicio público de energía eléctrica y para el servicio de alumbrado público general;

**Que**, el inciso primero del artículo 54 de la Ley ibídem determina: “(...) El ARCONEL, dentro del primer semestre de cada año, determinará los costos de generación, transmisión, distribución y comercialización, y de alumbrado público general, que se aplicarán en las transacciones eléctricas, que servirán de base para la determinación de las tarifas al consumidor o usuario final para el año inmediato subsiguiente. En los casos, expresamente establecidos en la regulación correspondiente, se podrán revisar las tarifas aprobadas para el año de vigencia (...).”;

**Que**, el artículo 55 de la Ley ibídem determina: “(...) Los pliegos tarifarios serán elaborados por el ARCONEL, observando los principios de solidaridad, equidad, cobertura de costos, eficiencia energética, mismos que deberán ser desarrollados en la regulación respectiva. La tarifa será única en todo el territorio nacional según las modalidades de consumo y niveles de tensión. Adicionalmente, se deberán considerar principios de responsabilidad social y ambiental (...).”;

**Que**, el artículo 57 de la Ley ibídem señala: “(...) ARCONEL, por intermedio de su Directorio, aprobará los pliegos tarifarios, los mismos que, para conocimiento de los usuarios del sistema, deberán ser informados a través de los medios de comunicación en el país y publicados en el Registro Oficial.”;

**Que**, el artículo 59 de la Ley ibídem dictamina: “(...) Si por circunstancias de carácter social o económico, el Estado hubiere otorgado o decidiera otorgar compensaciones, subsidios o rebajas, directos y focalizados en el servicio público de energía eléctrica, a un determinado segmento de la población, mediante leyes, o políticas sectoriales, o si por intermedio de la Agencia de Regulación y Control, se aprobare o hubiere aprobado

Resolución Nro. ARCONEL-006/25

Sesión de Directorio de 30 de junio de 2025

*pliegos tarifarios que se ubiquen por debajo de los costos del servicio público de energía eléctrica, los valores que correspondan a estos subsidios, compensaciones o rebajas serán cubiertos por el Estado, previo análisis de factibilidad que realice el Ministerio de Economía y Finanzas con base en las reglas de gasto público y principios de sostenibilidad fiscal.*

*El Ministerio de Energía y Minas será el encargado de informar, al Ministerio de Finanzas [sic], sobre el monto de las compensaciones, subsidios o rebajas indicadas en el párrafo anterior, aplicables para el año inmediato siguiente.*

*El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable gestionará la entrega oportuna de los referidos montos a las empresas eléctricas que corresponda, a fin de garantizar la estabilidad económica y financiera del sector.*

*El Ministerio de Finanzas cubrirá mensualmente, con base en la información consolidada por la Agencia de Regulación y Control y las reglas de gasto público y sostenibilidad fiscal, los valores correspondientes a los subsidios y rebajas.*

*Los consumidores o usuarios finales residenciales de bajo consumo podrán ser subsidiados por los restantes consumidores o usuarios finales residenciales, de conformidad con la regulación que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control.*

*La aplicación de este artículo estará sujeta al análisis de factibilidad que realice el Ministerio de Energía y Minas y dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.”;*

**Que,** el artículo 166 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (RGLOSPEE) determina que: “(...) Corresponde a la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico elaborar y aprobar anualmente los pliegos tarifarios de los servicios públicos de energía eléctrica y del Alumbrado Público General a ser aplicados en la facturación de los consumidores o usuarios finales, a partir del análisis y determinación de los costos aprobados de dichos servicio públicos.

*Los pliegos tarifarios deberán contener al menos: la estructura de las tarifas eléctricas y cargos tarifarios para usuarios regulados, los peajes de transmisión, los peajes de distribución, y el período de vigencia de aplicación.*

*Los pliegos tarifarios serán elaborados según la metodología establecida en la regulación correspondiente, y aprobados por la Agencia hasta el último día laborable del mes de noviembre del año inmediato anterior al año de aplicación del mismo. En la regulación, se incluirán los mecanismos de revisión de las tarifas aprobadas en el año de vigencia.*

*Corresponde a las empresas distribuidoras aplicar de forma obligatoria las tarifas establecidas en los pliegos a sus usuarios regulados. El Operador Nacional de Electricidad (CENACE) aplicará los peajes de transmisión p [sic] distribución a las empresas de*

*distribución, grandes consumidores y autogeneradores según corresponda. El control y seguimiento estará a cargo de Agencia de Regulación y Control competente.*

*Los contratos de suministro deberán permitir que se modifiquen las tarifas eléctricas a los consumidores, conforme la aprobación anual de los pliegos tarifarios.*

*La Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico remitirá los pliegos tarifarios aprobados al Registro Oficial para su publicación y dispondrá a las distribuidoras su difusión en los medios de comunicación de mayor cobertura en su área de servicio.”;*

**Que**, el artículo 167 del RGLOSPEE establece que: *“(...) La metodología para la fijación y diseño de los pliegos tarifarios deberá establecerse en la regulación correspondiente, observando los principios de la LOSPEE y este Reglamento.*

*Las tarifas deberán diseñarse para que el consumidor reciba señales que lo guíen hacia el uso eficiente y adecuado de la energía eléctrica, en condiciones que no se contrapongan a la normativa de calidad del servicio vigente y observando las políticas que para el efecto establezca el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.”;*

**Que**, el inciso primero del artículo 168 del RGLOSPEE establece que: *“(...) Las tarifas eléctricas aprobadas por la ARCONEL para el servicio público de energía eléctrica serán únicas en todo el territorio nacional, para cada tipo de consumidor, según sus características de consumo y el nivel de tensión al que se presta el servicio, con las excepciones establecidas en la LOSPEE (...).”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 238 de 26 de octubre de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, expidió entre otros, las Políticas del Sector Eléctrico para el desarrollo del Servicio Público de Energía Eléctrica y el Servicio de Alumbrado Público General;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 8 de mayo de 2024, la Presidencia de la República decretó escindir la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables y crear la nueva Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL), conforme a las competencias atribuidas en la LOSPEE, Ley Orgánica de Competitividad Energética, así como sus reglamentos de aplicación;

**Que**, los numerales 2 y 9 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 8 de mayo 2024, establece como atribuciones del directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad: *“2. Expedir resoluciones y demás normativa secundaria para el correcto funcionamiento y desarrollo de los sectores estratégicos, en el ámbito de su competencia;” “9. Los demás previstos en la (...) Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (...) así como, los Reglamentos de aplicación.”;*

**Que**, el numeral 10.7 REVISIÓN Y/O REFORMA DE LOS COSTOS DEL SERVICIO de la Regulación Nro. ARCONEL-004/24 (codificada) denominada “Régimen Económico y Tarifario para la

Resolución Nro. ARCONEL-006/25  
Sesión de Directorio de 30 de junio de 2025

prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General”, establece:

*“A partir de su aprobación, la revisión de los costos del SPEE y del SAPG, según corresponda, se efectuará única y exclusivamente previa motivación y sustento jurídico, técnico y económico de las partes involucradas, bajo las siguientes condiciones:*

*a) Cuando el Directorio de la ARCONEL apruebe una revisión tarifaria.*

*b) Cuando se presente una variación acumulada de los costos fijos y/o variables que supere el 5% respecto de la base de cálculo, en los costos de generación, transmisión, distribución y comercialización, considerados individualmente o en su conjunto, y del SAPG.*

*c) Cuando se presente una variación que supere el 10% por debajo de la proyección de la demanda, respecto de la proyección de las distribuidoras y considerada por la Administración de la ARCONEL en el análisis del costo aprobado por el Directorio.*

*Las revisiones y/o reforma de los costos del servicio deberán ser conocidas y aprobadas por el Directorio de la ARCONEL”;*

**Que,** el artículo 21, Revisión tarifarias del SPEE de la Regulación Nro. ARCONEL-004/24 (codificada) denominada “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General”, establece:

*“A partir de su aprobación, la revisión del pliego tarifario del SPEE se efectuará, única y exclusivamente, previa motivación y sustento jurídico, técnico y económico, bajo las siguientes condiciones:*

*a) Cuando se presente una variación de los costos del SPEE aprobados por el Directorio de la ARCONEL;*

*b) Como resultado del control tarifario ejecutado por parte de la Administración de la ARCONEL;*

*c) Para plantear nuevas estructuras y niveles tarifarias cuando representen y agrupen al menos el 10% de los consumidores regulados a nivel nacional.*

*d) Por disposiciones legales o cuando se emita una política prioritaria por parte del Ministerio rector.*

*Las revisiones y/o reformas del pliego tarifario del SPEE deberán ser conocidas y aprobadas por el Directorio de la ARCONEL”;*

**Que,** el literal l) del artículo 4 del Reglamento temporal para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia, adoptado mediante Resolución Nro. ARCONEL-002/2024 de 4 de septiembre de 2024, determina como atribuciones del Directorio institucional: “l) Las

Resolución Nro. ARCONEL-006/25

Sesión de Directorio de 30 de junio de 2025

*demás que los miembros del Directorio, consideren necesarias dentro del marco reglamentario y normativo del sector energético.”;*

**Que,** el artículo 22 del Reglamento ibídem preceptúa: “(...) El Director Ejecutivo será responsable de la gestión integral de la Agencia y por las autorizaciones que el Directorio emita en función de la información por él proporcionada.

*Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia asegurar y garantizar bajo su responsabilidad, que la información técnica, económica, jurídica u otra según sea el caso, proporcionada al Directorio, sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente, actualizada y congruente con las recomendaciones que obligatoriamente éste deberá formular para las decisiones del Directorio (...).”;*

**Que,** el Directorio de la ARCONEL, mediante Resolución Nro. ARCONEL-014/2024 de 30 de octubre de 2024, aprobó la modificación del nivel tarifario de la Tarifa Industrial Grupo AV2, en base de lo cual se aprobó y expidió la codificación del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica para el año 2024;

**Que,** mediante Resolución Nro. ARCONEL-017/2024 de 19 de noviembre de 2024, el Directorio Institucional de la ARCONEL, sobre la base de los informes técnico, económico y jurídico, aprobó los resultados de la determinación de los costos del Servicio Público de Energía Eléctrica para el año 2025, relacionados con las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización, los cuales se aplicarán en las transacciones comerciales del mercado eléctrico y que servirán de base para la determinación de las tarifas al consumidor o usuario final;

**Que,** con Resolución Nro. ARCONEL-021/2024 de 19 de noviembre de 2024, se expidieron las disposiciones normativas de carácter excepcional aplicables para la generación termoeléctrica adicional emergente, que sea habilitada por el Ministerio de Energía y Minas (MEM) y que resulte de los procesos de contratación para la adquisición y/o arrendamiento que realice la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador (CELEC EP), en cuyo artículo 13 dispone a la ARCONEL se efectúe la inclusión de la valoración de la generación termoeléctrica emergente temporal y permanente en los análisis de costos del SPEE y SAPG, según corresponda;

**Que,** con Resolución Nro. ARCONEL-022/2024 de 29 de noviembre de 2024, el Directorio de la ARCONEL aprobó el Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica (SPEE) para el año 2025, y dispuso mantener la estructura y nivel tarifario de la Categoría Residencial y de la Categoría General aprobadas para el año 2024;

**Que,** mediante Resolución Nro. ARCONEL-029/2024 de 14 de diciembre de 2024, se expidieron las disposiciones normativas de carácter excepcional aplicables a la generación termoeléctrica temporal contratada por la empresa Electro Generadora del Austro – ELECAUSTRO S.A., para coadyuvar en la mitigación de los efectos derivados de la crisis energética, en su artículo 14 se dispone a la ARCONEL incluir la valoración de la

generación termoeléctrica emergente arrendada en los análisis de costos del SPEE y SAPG, según corresponda;

**Que,** con Resolución Nro. ARCONEL-004/25 de 12 de mayo de 2025, el Directorio de ARCONEL resolvió *“Reformar el costo del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período enero - diciembre 2025, aprobado mediante Resolución Nro. ARCONEL-017/2024 de 19 de noviembre de 2024, con base en los resultados contenidos en los Informes Técnicos nros. INF-DTRET-2025-006 y INF-DTRET-2025-031, presentados por el Director Ejecutivo de la ARCONEL, mediante oficio nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0293-OF de 11 de mayo de 2025, en el cual se concluye que el déficit tarifario resultante de la reforma del costo y actualización de la facturación está en el orden de los 603.109.287,44 USD, valor que cuenta con dictamen favorable emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas con Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0307-O de 09 de mayo de 2025, (...)”* y, dispuso a la Dirección Ejecutiva, a través de quién corresponda: *“4.5. Efectuar el análisis técnico - económico y legal para la fijación del pliego tarifario correspondiente al servicio público de energía eléctrica del año 2025, sobre la base de los resultados contenidos en el Informe N°. INF-DTRET-2025-006 denominado «REFORMA DEL ANÁLISIS DEL COSTO DEL SPEE Y DEL SAPG PERÍODO: ENERO – DICIEMBRE 2025» aprobado con la presente Resolución.”*;

**Que,** con Boletín Nro. 008 de 2 de junio de 2025, emitido por parte de la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República del Ecuador, respecto a las tarifas eléctricas, ajustes para grupos de alto y medio voltaje, indica: *“(...) ajuste tarifario para los consumidores del servicio eléctrico en los grupos de Alto Voltaje (AV1) y Medio Voltaje (MV), quienes pasarán a pagar el costo real del servicio. Esta decisión excluye, por orden presidencial, a: asistencia social, bombeo de agua para comunidades campesinas y escenarios deportivos, que están entre los AV1 y MV. “Hoy los AV1 tienen un precio medio de 7,91 ¢USD/kWh y pasará a 10,22 ¢USD/kWh. En el caso de los de Medio Voltaje hoy su precio medio es de 9,27 ¢USD/kWh y con el ajuste pagarán 11,64 ¢USD/kWh”, explicó Jaramillo. El ajuste tarifario tampoco aplica al sector residencial, que representa más de 5,3 millones de hogares. Las familias ecuatorianas no tendrán ningún cambio en su tarifa por el servicio eléctrico.”*;

**Que,** con oficio nro. MEM-VEER-2025-0211-OF de 11 de junio de 2025, el Ministerio de Energía y Minas instruyó a la ARCONEL, sobre la base del marco normativo vigente y las disposiciones emitidas por parte de la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República de Ecuador, lo siguiente: *“1. Elaborar los informes de viabilidad técnica, económica y jurídica, para dar atención al numeral 4.5 de la Resolución Nro. ARCONEL-004/25 de 12 de mayo de 2025, en base de los resultados contenidos en el Informe N°. INF-DTRET-2025-006 denominado «REFORMA DEL ANÁLISIS DEL COSTO DEL SPEE Y DEL SAPG PERÍODO: ENERO – DICIEMBRE 2025»; 2. Revisar el nivel tarifario de las tarifas en alto voltaje (AV) del grupo AV1 y las tarifas en medio voltaje (MV), exceptuando las tarifas de asistencia social, bombeo de agua de comunidades campesinas y escenarios deportivos, en dichos niveles de voltaje; 3. Mantener el nivel tarifario de las tarifas en alto voltaje (AV) del grupo AV2 y en bajo voltaje (BV), contenidas en el Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica; 4. Elaborar la codificación del Pliego Tarifario del*

Resolución Nro. ARCONEL-006/25

Sesión de Directorio de 30 de junio de 2025

*Servicio Público de Energía Eléctrica; 5. Elaborar el proyecto de resolución para conocimiento y resolución del Directorio de la ARCONEL; 6. La aplicación de la revisión tarifaria en los términos descritos en la presenta disposición, será a partir de la aprobación y expedición de la respectiva Resolución del Directorio de la ARCONEL, conforme los procesos de facturación de las empresas eléctricas de distribución y comercialización.”;*

**Que,** mediante oficio nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0472-OF de 13 de junio de 2025, la ARCONEL remitió al Ministerio Rector los informes técnico, económico y jurídico, anexando el proyecto de resolución respectivo, y solicitó: *“(...) en cumplimiento al artículo 4.5 de la Resolución Nro. ARCONEL-004/25; así como, en atención a la disposición Ministerial emitida mediante Oficio Nro. MEM-VEER-2025-0211-OF, pongo en su consideración el análisis de la revisión del Pliego Tarifario del Servicio de Público de Energía Eléctrica (PTSPEE) del año 2025, con la documentación de sustento.*

*Finalmente, concordante con lo expuesto en el Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0307-O mediante el cual el Ministerio de Energía y Minas emitió el dictamen favorable al proyecto de Resolución para la aprobación de la reforma del costo del SPEE para el año 2025, se recomienda realizar la gestión ante el Ministerio de Economía y Finanzas para solicitar, de ser el caso, el dictamen favorable respectivo sobre el proyecto de resolución para la aprobación y codificación del PTSPEE vigente.”;*

**Que,** con oficio nro. MEF-VGF-2025-0412-O de 20 de junio de 2025, en atención al oficio nro. MEM-VEER-2025-0217-OF de 13 de junio de 2025, el Viceministerio de Finanzas emitió el dictamen favorable al proyecto de Resolución para la aprobación y codificación del Pliego Tarifario del SPEE para el año 2025, en los siguientes términos:

### **“3. PRONUNCIAMIENTO**

*En mérito de lo expuesto, con base en los informes técnicos y jurídico que se aparejan, al amparo de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y en ejercicio de la delegación conferida a este Viceministerio a través del Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas emite dictamen favorable para el Proyecto de Resolución para la aprobación y codificación del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica, el mismo guarda coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, y se sugiere se considere las observaciones emitidas por esta Cartera de Estado”;*

**Que,** con oficio nro. MEM-VEER-2025-0236-OF de 24 de junio de 2025, el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable comunicó a la ARCONEL: *“(...) con base en los antecedentes expuestos y en función de las atribuciones y deberes de esta Cartera de Estado, con el fin de dar cumplimiento a lo emitido por parte de la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República de Ecuador, respecto al ajuste tarifario para los consumidores del servicio eléctrico en los grupos de Alto Voltaje (AV1) y Medio Voltaje (MV), me permito solicitar que se continúe con los trámites correspondientes para*

Resolución Nro. ARCONEL-006/25  
Sesión de Directorio de 30 de junio de 2025

*aprobación y codificación del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica - año 2025.. (...).”;*

**Que,** mediante memorando nro. ARCONEL-CJ-2025-0153-ME de 24 de junio de 2025, la Coordinación General Jurídica emitió el informe legal en el cual concluyó que *“el Directorio de esta Agencia, se encuentra facultado para conocer y de ser el caso aprobar el proyecto de resolución remitido por la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica, a fin de dar cumplimiento con lo señalado en el artículo 21 la Regulación Nro. ARCONEL 004/2024 (CODIFICADA).”,* señalando que *“Por los antecedentes expuestos, y con base en la normativa citada y memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2025-0143-M, remitido por el área requirente, esta Coordinación de Asesoría Jurídica emite informe jurídico favorable, a fin de que el Directorio de la Agencia, expida proyecto de resolución para la codificación del “Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica - año 2025” a través del cual se da cumplimiento con lo señalado en la Regulación nro. ARCONEL 004/2024 (CODIFICADA) (...).”;*

**Que,** la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica, mediante memorando nro. ARCONEL-CNRE-2025-0145-M de 24 de junio de 2025 y memorando nro. ARCONEL-CNRE-2025-0147-M, puso en consideración de la Dirección Ejecutiva: i) Informe Nro. INF-DTRET-2025-040, ii) Informe Nro. INF.DTR.2025.027, iii) Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica año 2025 Codificado, iv) Proyecto de Resolución, v) Informe Jurídico, vi) Dictamen Favorable, y, vii) Informe INF-DTRET-2025-050; solicitando se autorice elevar dicha documentación para conocimiento y resolución de los señores miembros del Directorio Institucional;

**Que,** mediante oficio nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0510-OF de 24 de junio de 2025, el Director Ejecutivo de ARCONEL presentó a los miembros del Directorio los informes técnico y jurídico para el conocimiento y aprobación del proyecto de resolución respecto a la modificación al Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica del año 2025;

**Que,** el Director Ejecutivo de la ARCONEL, con oficio nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0522-OF de 28 de junio de 2025, en su calidad de Secretario del Directorio Institucional, en virtud de lo dispuesto por el Señor Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, en su calidad de delegado permanente a presidir el Directorio de la ARCONEL, convocó a los señores Miembros del Directorio a la sesión extraordinaria, modalidad electrónica a desarrollarse el 30 de junio de 2025, a partir de las 09:00 hasta las 14:00, a fin de tratar el siguiente Orden del Día:

***“PUNTO ÚNICO: Modificación del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica del año 2025.”;***

**Que,** en virtud de la disposición efectuada por la Presidencia del Directorio, mediante correo electrónico de 30 de junio de 2025 a las 13:49, se amplía el horario de votación del punto ÚNICO del orden del día de la Sesión Extraordinaria de Directorio Nro. 005-25, modalidad electrónica, hasta las 18:00 del lunes 30 de junio de 2025.

En ejercicio de las atribuciones y deberes de la Agencia por unanimidad:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica del año 2025, anexo a la presente Resolución, con base en los resultados contenidos en los informes técnicos Nro. INF-DTRET-2025-040, Nro. Informe INF-DTRET-2025-050 y Nro. INF.DTR.2025.027; criterio regulatorio emitido mediante memorando nro. ARCONEL-CNRE-2025-0133-M; y el informe jurídico favorable, emitido mediante memorando Nro. ARCONEL-CJ-2025-0153-ME de 24 de junio de 2025, presentados por el Director Ejecutivo, con oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0522-OF de 28 de junio de 2025; mismo que considera:

**1.1.** Modificar el nivel tarifario de las tarifas en alto voltaje (AV) del grupo AV1 y en medio voltaje (MV).

**1.2.** Mantener el nivel tarifario de las tarifas en alto voltaje (AV) del grupo AV2, en bajo voltaje (BV); así como, de las tarifas de asistencia social, escenarios deportivos y bombeo de agua - comunidades campesinas de escasos recursos económicos sin fines de lucro, en los niveles de alto voltaje (AV) grupo AV1 y en medio voltaje (MV), según corresponda.

**1.3.** Modificar a 0.94 el umbral para la determinación de la Penalización por bajo factor de potencia en el numeral 4.6.6 del Pliego Tarifario del SPEE vigente.

Se deja constancia que, de conformidad con los artículos 8 y 22 del Reglamento temporal para el funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, acogido mediante Resolución Nro. ARCONEL-002/2024 de 04 de septiembre de 2024, el Director Ejecutivo en su calidad de Secretario del referido Cuerpo Colegiado, es responsable de la veracidad, confiabilidad y legalidad de la información presentada en el seno del Directorio.

**Artículo 2.-** Expedir la codificación del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica del año 2025, mismo que se adjunta como documento anexo a la presente Resolución, en cuyo contenido se encuentra la Estructura, Nivel y Régimen Tarifario para el año 2025, conforme las disposiciones de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer al Director Ejecutivo supervise que las Empresas Eléctricas de Distribución y Unidades de Negocio de la Corporación Nacional de Electricidad (CNEL EP), den estricto cumplimiento de la presente resolución; y que, dentro de sus procesos de facturación, implementen la codificación del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica aprobado y expedido en los artículos 1 y 2, respectivamente, a partir del mes de consumo de julio de 2025, que se facturen desde el 01 de agosto de 2025.

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad a través del área que corresponda, lo siguiente:

Resolución Nro. ARCONEL-006/25  
Sesión de Directorio de 30 de junio de 2025

**4.1.** Notificar a las Empresas Eléctricas de Distribución del país, al Ministerio de Energía y Minas, al Ministerio de Economía y Finanzas, conforme la normativa vigente, la presente Resolución con su correspondiente Anexo.

**4.2.** Establecer las directrices y efectuar el seguimiento, evaluación y control de la correcta aplicación de esta Resolución a través de la Coordinación Nacional de Control Eléctrico de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad.

**4.3.** Disponer a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, la ejecución, seguimiento, publicación y difusión de la presente Resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de junio de dos mil veinte y cinco.



Dr. Fabián Mauricio Calero Freire  
**DELEGADO DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO  
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**



Dr. Rommel Patricio Aguilar Chiriboga  
**DIRECTOR EJECUTIVO  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD**

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD	PLIEGO TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA - CODIFICADO AÑO 2025	Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
		Versión: 03

# PLIEGO TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CODIFICADO AÑO 2025

RESOLUCIÓN NRO. ARCONEL-006/25  
RESOLUCIÓN NRO. ARCONEL-022/2024

DIRECCIÓN TÉCNICA DE  
REGULACIÓN ECONÓMICA Y  
TARIFAS

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD	<b>PLIEGO TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA - CODIFICADO</b> <b>AÑO 2025</b>	Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
		Versión: 03

## CONTENIDO

1.	MARCO NORMATIVO.....	4
2.	ACRÓNIMOS, ABREVIACIONES Y UNIDADES DE MEDIDA.....	4
3.	DEFINICIONES .....	5
4.	ESTRUCTURA TARIFARIA.....	6
4.1	CATEGORÍAS TARIFARIAS .....	6
4.1.1	Categoría Residencial .....	6
4.1.2	Categoría General.....	7
4.2	NIVELES DE VOLTAJE .....	8
4.3	TARIFAS DE BAJO VOLTAJE .....	9
4.3.1	Tarifa Residencial.....	9
4.3.2	Tarifa Residencial para el Programa PEC.....	9
4.3.3	Tarifa Residencial Temporal.....	10
4.3.4	Tarifa General .....	11
4.3.4.1	Tarifa sin demanda.....	11
4.3.4.2	Tarifa sin demanda para bombeo de agua de Comunidades campesinas sin fines de lucro. 11	
4.3.4.3	Tarifa con demanda. ....	11
4.3.4.4	Tarifa con demanda horaria. ....	12
4.3.4.5	Tarifa con demanda horaria para el bombeo de agua para el SPAP.....	12
4.3.4.6	Tarifa con demanda horaria para Vehículos Eléctricos.....	13
4.4	TARIFAS DE MEDIO VOLTAJE .....	13
4.4.1	Tarifa General con demanda .....	13
4.4.2	Tarifa General con demanda horaria. ....	14
4.4.3	Tarifa General con demanda horaria diferenciada.....	14
4.4.4	Tarifa General con demanda horaria para bombeo de agua para el SPAP.....	14
4.4.5	Tarifa General con demanda horaria para las Estaciones de carga rápida de Vehículos Eléctricos. ....	15
4.5	TARIFAS DE ALTO VOLTAJE .....	15
4.5.1	Tarifa General con demanda horaria. ....	15
4.5.2	Tarifa Industrial Grupo AV1. ....	16
4.5.3	Tarifa General para bombeo de agua para para SPAP. ....	16
4.5.4	Tarifa General con demanda horaria para las Estaciones de carga rápida de Vehículos Eléctricos. ....	16
4.5.5	Tarifa Industrial Grupo AV2. ....	16
4.6	ASPECTOS COMPLEMENTARIOS .....	17
4.6.1	Mecanismo del subsidio cruzado.....	17
4.6.2	Consumos Estacionales.....	17
4.6.3	Consumos Ocasionales. ....	18
4.6.4	Demanda Facturable. ....	18

<p>AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD</p>	<p><b>PLIEGO TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA - CODIFICADO</b></p> <p><b>AÑO 2025</b></p>	<p>Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01</p> <hr/> <p>Versión: 03</p>
--	--	---

4.6.4.1	Medidor que registre Demanda Máxima.....	18
4.6.4.2	Demanda de aparatos de uso instantáneo.....	19
4.6.5	Factores de Gestión de la Demanda.....	19
4.6.5.1	Registrador de demanda horaria - FGD.....	19
4.6.5.2	Consumidores Industriales en Medio y Alto Voltaje - FGDI.....	19
4.6.5.3	Vehículos Eléctricos - FGDVE.....	19
4.6.6	Factor de Potencia.....	20
5.	NIVEL TARIFARIO.....	20
6.	FACTURACIÓN.....	20
7.	REGIMEN TARIFARIO.....	21



AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD	<b>PLIEGO TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA - CODIFICADO</b> <b>AÑO 2025</b>	Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
		Versión: 03

## 1. MARCO NORMATIVO

El presente Pliego Tarifario se sujeta a las disposiciones establecidas en la normativa que se indica a continuación:

Marco Normativo	Referencia de Artículos
Constitución de la República	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 52</li> <li>▪ 66, numeral 25.</li> <li>▪ 85, numeral 3.</li> <li>▪ 313</li> <li>▪ 314</li> <li>▪ 413</li> </ul>
Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 4, numerales 1 y 5.</li> <li>▪ 15, numerales 1-5-6-8.</li> <li>▪ 43</li> <li>▪ 54</li> <li>▪ 55</li> <li>▪ 56</li> <li>▪ 57</li> <li>▪ 59</li> <li>▪ 60</li> <li>▪ 61</li> <li>▪ 74</li> </ul>
Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 3</li> <li>▪ 166</li> <li>▪ 167</li> <li>▪ 168</li> <li>▪ 171</li> </ul>
Ley Orgánica de Defensa del Consumidor	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 39</li> <li>▪ 40</li> </ul>
Regulación Nro. ARCONEL-004/24 (CODIFICADA) - "Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General". Resolución Nro. ARCONEL-030/2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Capítulo III. Pliegos Tarifarios</li> </ul>

En base de la normativa citada, es atribución de la ARCONEL, a través de su Directorio, establecer y aprobar el Pliego Tarifario para el Servicio Público de Energía Eléctrica, en los términos que se indican en el presente documento.

## 2. ACRÓNIMOS, ABREVIACIONES Y UNIDADES DE MEDIDA

ARCONEL	Agencia de Regulación y Control de Electricidad.
ARCOTEL	Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
kV	kilovoltios
kVA	kilovoltio-amperios
kWh	kilovatios hora
LOSPEE	Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica
MEM	Ministerio de Energía y Minas
SAPG	Servicio de Alumbrado Público General
SPEE	Servicio Público de Energía Eléctrica
SPAP	Servicio Público de Agua Potable
USD/kW	Dólares por kilovatio
USD/kWh	Dólares por kilovatio hora
USD/Consumidor	Dólares por consumidor

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD	<b>PLIEGO TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA - CODIFICADO</b> <b>AÑO 2025</b>	Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
		Versión: 03

### 3. DEFINICIONES

Para la aplicación del Pliego Tarifario del SPEE se deberán considerar las siguientes definiciones:

Término	Definición
Consumidor regulado	Persona natural o jurídica que, mediante la suscripción de un contrato de suministro, se beneficia con la prestación del SPEE y del SAPG, bien como propietario del inmueble en donde éste se presta, o como receptor directo del servicio.
Consumidor regulado comercial	Persona natural o jurídica, pública o privada, que utiliza la energía eléctrica para fines de negocio, actividades profesionales o cualquier otra actividad con fines de lucro.
Consumidor regulado industrial	Persona natural o jurídica, pública o privada, que utiliza la energía eléctrica para la elaboración o transformación de productos. También se debe considerar dentro de esta definición a los agroindustriales, que transformen productos de la agricultura, ganadería, riqueza forestal y pesca.
Consumidor regulado residencial	Persona natural o jurídica, pública o privada que utiliza la energía eléctrica, exclusivamente, al uso doméstico, es decir, en la residencia de la unidad familiar independientemente del tamaño de la carga conectada. Se incluye a los consumidores de escasos recursos económicos y bajos consumos que tienen integrada a su residencia una pequeña actividad comercial o artesanal.
Empresa eléctrica de distribución o distribuidora	Persona jurídica de derecho público cuyo título habilitante le faculta realizar las actividades de distribución y comercialización de energía eléctrica y alumbrado público general, dentro de su área de prestación del servicio.
Estación de carga rápida	Persona natural o jurídica, pública o privada, que utiliza el SPEE, en niveles de medio y/o alto voltaje, para la prestación del servicio de carga rápida de vehículos eléctricos, buses eléctricos y/o similares.
Estacionalidad	Relación de dependencia de la demanda eléctrica de los consumidores regulados de la categoría general, con respecto a los meses de un determinado periodo regidos por las estaciones del año.
Estructura tarifaria	La estructura tarifaria contendrá las definiciones para su aplicación, así como, el diseño de las tarifas eléctricas para la clasificación que defina la ARCONEL.
Factor de potencia	Es la relación entre la <b>potencia</b> activa, P (kW), y la <b>potencia</b> aparente, S (kVA); siendo un término usualmente utilizado para indicar la cantidad de energía eléctrica que se ha convertido en trabajo.
Facturación mensual del SPEE	Es la sumatoria de los rubros económicos facturados por concepto de: consumo de energía, demanda de potencia, pérdidas en transformadores, comercialización y penalización por bajo factor de potencia. Depende de las características del consumidor regulado.
Mes de Consumo	Es el período por el cual las distribuidoras facturan el consumo de energía eléctrica a los consumidores regulados (así como los generadores y el transmisor a las distribuidoras). Respecto a los períodos de facturación que están comprendidos entre 28 y 33 días.
Nivel Tarifario	Corresponde a los cargos tarifarios por potencia, energía y comercialización, conforme la estructura definida y aplicada a los consumidores regulados en la facturación mensual. El cargo por potencia estará expresado [USD/kW], el cargo por energía en [USD/kWh] y el cargo por comercialización en [USD/Consumidor].
Consumo de hora base	Corresponde al consumo de energía eléctrica en el período comprendido entre 22:00 a 08:00 horas.
Consumo de hora punta	Corresponde al consumo de energía eléctrica en el período comprendido entre 18:00 a 22:00 horas.
Consumo de hora media	Corresponde al consumo de energía eléctrica en el período comprendido entre 08:00 a 18:00 horas.
Pliego Tarifario	Documento emitido por la ARCONEL, que contiene la estructura, nivel y régimen tarifario para el SPEE para la aplicación de la distribuidora y cumple con los principios tarifarios establecidos en la normativa vigente.
Potencia contratada	Potencia máxima de las instalaciones de un consumidor, a ser abastecida por las redes de la distribuidora. Esta potencia es incluida dentro del contrato de suministro.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD	<b>PLIEGO TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA - CODIFICADO</b> <b>AÑO 2025</b>	Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
		Versión: 03

Principios tarifarios	Son la base normativa para el diseño y fijación de tarifas SPEE relacionadas con: solidaridad, equidad, cobertura de costos, eficiencia energética, responsabilidad social y ambiental.
Programa PEC	Programa emblemático de eficiencia energética para la cocción por inducción y/o el calentamiento de agua sanitaria con electricidad en sustitución del GLP en el sector residencial (PEC) cuya ejecución y lineamientos se encuentra a cargo del MEN.
Punto de conexión <sup>1</sup>	Es la frontera de conexión entre las instalaciones de propiedad de dos participantes mayoristas del sector eléctrico.
Punto de entrega	Es la frontera de conexión entre las instalaciones de propiedad de la distribuidora y las instalaciones de propiedad de un consumidor o usuario final.
Régimen Tarifario del SPEE	Corresponde al período de vigencia y aplicación de la estructura y nivel tarifario a los consumidores regulados. La vigencia del pliego tarifario del SPEE será de un año calendario.
Tarifa del SPEE	Es el valor que paga el consumidor regulado del SPEE, por la energía que consume y la demanda de potencia eléctrica que requiere, para satisfacer sus diferentes y variadas necesidades, según sus modalidades de consumo y nivel de voltaje al que se brinda el SPEE.
Vehículo eléctrico	Medio de transporte impulsado por uno o más motores eléctricos acoplados dentro del vehículo, que sirve para la movilización de personas, animales o cargas.

#### 4. ESTRUCTURA TARIFARIA

El SPEE considera dos categorías tarifarias relacionadas con las características de consumo de los usuarios: Residencial y General; y, con las características del punto de entrega, se establecen tres niveles de voltaje: bajo, medio y alto voltaje.

##### 4.1 CATEGORÍAS TARIFARIAS

La determinación de la categoría tarifaria de los consumidores es responsabilidad de la distribuidora; la cual debe evaluar las características de la carga y el uso de la energía declarada por el consumidor regulado. Con esta base, la distribuidora debe establecer el tipo de tarifa que le corresponde al suministro solicitado, en conformidad con lo que se indica en el presente Pliego Tarifario.

La correcta aplicación de estas tarifas estará a cargo de la distribuidora en su área de prestación del servicio.

La actualización de la información referente a las características de carga y del uso de la energía eléctrica, que se derive del informe técnico de la distribuidora, deberá ser informada, oportunamente, al consumidor regulado.

##### 4.1.1 Categoría Residencial

Corresponde al SPEE destinado exclusivamente al uso doméstico de los consumidores; es decir, en la residencia de la unidad familiar independientemente del tamaño de la carga conectada.

En esta categoría se incluye a los consumidores de bajos consumos y de escasos recursos económicos, que tienen integrada a su residencia una pequeña actividad comercial o artesanal.

<sup>1</sup> Reglamento de la LOSPEE. Art. 3.- Definiciones.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD	<b>PLIEGO TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA - CODIFICADO</b> <b>AÑO 2025</b>	Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
		Versión: 03

#### 4.1.2 Categoría General<sup>2</sup>

Corresponde al SPEE que es destinado por el consumidor a actividades diferentes al uso doméstico (categoría residencial), básicamente comprende el comercio, la industria y la prestación de servicios públicos y privados<sup>3</sup>.

Se consideran dentro de esta categoría, entre otros, los siguientes:

- a) Locales y establecimientos comerciales públicos o privados:
  - Tiendas, almacenes, salas de cine o teatro, restaurantes, hoteles y afines;
  - Plantas de radio, televisión y cualquier otro servicio de telecomunicaciones;
  - Clínicas y hospitales privados;
  - Instituciones educativas privadas;
  - Vallas publicitarias;
  - Organismos internacionales, embajadas, legaciones y consulados;
  - Asociaciones civiles y entidades con o sin fines de lucro; y,
  - Cámaras de comercio e industria tanto nacionales como extranjeros; entre otros.
- b) Locales y establecimientos industriales públicos o privados, destinados a la elaboración o transformación de productos por medio de cualquier proceso industrial y sus oficinas administrativas.
- c) Instalaciones de bombeo de agua (incluye oficinas administrativas y guardianía):
  - Para el SPAP y/o al tratamiento de aguas servidas.
  - Para agua potable que no corresponda al SPAP.
  - Para uso agrícola y acuícola. Para este caso se podrá incluir los elementos eléctricos que complementen el proceso productivo, que no involucre procesos industriales.
  - Para comunidades campesinas de escasos recursos económicos y sin fines de lucro.
- d) Entidades de asistencia social:
  - Hospitales, centros de salud, asilos y similares del Estado.
  - Instituciones de asistencia social de carácter privado sin fines de lucro, previa la aprobación de sus estatutos por parte del Ministerio correspondiente.
- e) Entidades de beneficio público:
  - Guarderías, escuelas, colegios, universidades e instituciones similares del Estado.
  - Comprende a los pequeños talleres industriales con los que cuentan algunas de estas instituciones educacionales indicadas anteriormente, cuyo objetivo es la capacitación técnica y el desarrollo de los estudiantes.
  - Medios de comunicación comunitarios que acrediten el título habilitante expedido por la ARCOTEL y que consten en el Registro Público Medios publicado por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación (o quien haga sus veces).
- f) Entidades Oficiales (instituciones del sector público o del estado):
  - Seccional
  - Regional

<sup>2</sup> Para efectos tarifarios, las distribuidoras tienen la obligación de mantener en sus registros una clasificación de los consumidores comerciales e industriales.

<sup>3</sup> Es responsabilidad de la distribuidora evaluar las características del consumo de energía eléctrica; y de ser el caso, recomendar la separación de los consumos en circuitos independientes con su propio sistema de medición y a la tarifa correspondiente.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD	<b>PLIEGO TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA - CODIFICADO</b> <b>AÑO 2025</b>	Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
		Versión: 03

- Nacional
- g) Escenarios Deportivos: Escenarios de entidades deportivas y sus locales y oficinas que no correspondan al alumbrado público general conforme lo dispuesto por la LOSPEE.
- h) Culto Religioso: Locales destinados a la enseñanza y predicación de un culto religioso (capillas, iglesias, centros de oración, entre otros similares), además se incluyen las oficinas administrativas y curias.
- i) Servicio Comunitario (Servicio General): Consumo de energía eléctrica que sirve para iluminación general de accesos o recorrido interno, bombeo y calentamiento de agua, ascensores, sistemas de recreación y cultura física; sistemas de seguridad en edificios, conjuntos habitacionales; y centros comerciales.
- j) Abonado Especial: Se aplica para aquellos casos que, por las características muy específicas de uso y modalidad de consumo eléctrico, no se enmarcan dentro de lo antes descrito.
- k) Los demás que no estén considerados en la Categoría Residencial.

#### 4.2 NIVELES DE VOLTAJE

Corresponde al nivel de voltaje en el punto de entrega del consumidor regulado. Se definen los siguientes niveles de voltaje:

Nivel de Voltaje – NV	Grupo	Voltaje de Suministro en el punto de entrega
Bajo		menor o igual a 0,6 kV;
Medio		mayor a 0,6 y menor igual a 40 kV;
Alto	Grupo 1 -AV1	mayor a 40 y menor igual a 138 kV;
	Grupo 2 - AV2	mayor a 138 kV.

En la siguiente tabla se esquematiza las categorías tarifarias y los niveles de voltaje:

Categoría	Nivel de Voltaje - NV	Grupo de Consumo	Registro de Demanda	
Residencial	<b>Bajo Voltaje – BV</b> NV < 600 V	Residencial	Sin demanda	
General		Comercial		Sin demanda
				Con demanda
				Con demanda horaria
				Sin demanda
		Industrial		Con demanda
				Con demanda horaria
		Otros(*)		Sin demanda
				Con demanda
				Con demanda horaria
				Con demanda horaria diferenciada

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD	<b>PLIEGO TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA - CODIFICADO</b> <b>AÑO 2025</b>	Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
		Versión: 03

	<b>Medio Voltaje – MV</b> $600 V \leq NV \leq 40 kV$	Comercial	Con demanda
		Industrial	
		Otros(*)	
		Comercial	Con demanda horaria
		Otros(*)	
		Industrial	
	<b>Alto Voltaje – AV</b> <b>AV1: <math>40 kV \leq NV \leq 138 kV</math></b> <b>AV2: <math>NV &gt; 138 kV</math></b>	Comercial	Con demanda horaria
		Otros(*)	
		Industrial	Con demanda horaria diferenciada
		Industrial	

**Nota.- (\*)** El grupo de consumo Otros considera consumidores como entidades oficiales, asistencia social, servicios comunitarios, bombeo de agua, escenarios deportivos, estaciones de carga rápida, entre otros.

### 4.3 TARIFAS DE BAJO VOLTAJE

#### 4.3.1 Tarifa Residencial

Se aplica a todos los consumidores sujetos a la Categoría Residencial. El consumidor debe pagar:

- Un cargo por comercialización en USD/consumidor-mes, independiente del consumo de energía.
- Cargos incrementales por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida.

#### 4.3.2 Tarifa Residencial para el Programa PEC

Se aplica a los consumidores de la categoría residencial que se registren en el Programa PEC, conforme los lineamientos establecidos por el MEM para su implementación.

Esta tarifa se aplicará en función del incremento del consumo de energía eléctrica mensual de cada abonado, que se denominará Consumo Incremental ( $Consumo_{Incremental}$ ), para lo cual se considerará los siguientes límites para cada caso ( $Límite_{caso}$ ):

- Cocción Eléctrica:** Un Consumo Incremental de hasta 80 kWh-mes, sin importar su nivel de consumo de la residencia, estrato socioeconómico, ubicación geográfica, tipo de cocina eléctrica de inducción o fecha de adquisición del electrodoméstico.
- Calentamiento de Agua Sanitaria que usen sistemas eléctricos:** Un Consumo Incremental de hasta 20 kWh-mes.
- Cocción Eléctrica y Calentamiento de Agua Sanitaria que usen sistemas eléctricos:** Un Consumo Incremental de hasta 100 kWh-mes.

El Consumo Incremental, en cada caso, se establecerá considerando un Consumo Base ( $Consumo_{Base}$ ), el mismo que lo determinará la distribuidora y será el resultante del análisis estadístico del historial de consumos de energía eléctrica de los últimos 12 meses del consumidor, previo a su registro en el Programa PEC.

El Consumo Incremental se determina con la siguiente expresión:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD	<b>PLIEGO TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA - CODIFICADO</b> <b>AÑO 2025</b>	Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
		Versión: 03

$$Consumo_{Incremental} = Consumo_n - Consumo_{Base}$$

Donde:

$Consumo_n$ .- Corresponde al consumo en kWh medido por la distribuidora en el mes correspondiente, luego del registro en el Programa PEC.

$Consumo_{Base}$ .- Corresponde al consumo en kWh, resultante del análisis estadístico del historial de consumos de energía eléctrica.

Si el Consumo Incremental es menor o igual al límite establecido, según sea el caso, el Consumo de la Residencia, excluido el consumo incremental, será igual al Consumo Base.

Si el Consumo Incremental es mayor al límite establecido, según sea el caso, el Consumo de la Residencia, excluido el consumo incremental, se determinará de la siguiente forma:

$$Consumo_{Residencia} = Consumo_{Base} + Exceso_{Consumo_{Incremental}}$$

Donde:

$$Exceso_{Consumo_{Incremental}} = Consumo_{Incremental} - Límite_{caso}$$

El consumidor debe pagar:

- Un cargo por comercialización en USD/consumidor-mes, independiente del consumo de energía.
- El Consumo Incremental pagará un cargo de 0,00 USD/kWh, como el incentivo tarifario por registrarse en el Programa PEC.
- El Consumo de la Residencia, excluido el consumo incremental, pagará los cargos incrementales por energía en USD/kWh, definidos en la Tarifa Residencial (numeral 4.3.1) de este Pliego Tarifario y en función de la energía consumida.

Para los consumidores residenciales nuevos o los existentes que al momento de registrarse en el Programa PEC informen a la empresa distribuidora que utilizan sistemas eléctricos para: cocción eléctrica de inducción, calentamiento de agua sanitaria o ambos, se establece un periodo de tres meses durante los cuales el Consumo Incremental será igual al límite establecido anteriormente, es decir: 80 kWh-mes, 20 kWh-mes o 100 kWh-mes, respectivamente.

Para este caso, el Consumo de la Residencia, excluido el consumo incremental, de estos abonados está dado por la expresión:

$$Consumo_{Residencia} = Consumo_n - Consumo_{Incremental}$$

En este caso, si el Consumo de la Residencia es menor o igual a 0 kWh-mes, el Consumo Incremental será igual al 50% del Consumo n.

Finalizado el periodo de los tres meses la aplicación de esta tarifa se la realizará en base del procedimiento descrito anteriormente.

#### 4.3.3 Tarifa Residencial Temporal

Se aplica a los consumidores residenciales que no tienen su residencia permanente en el área de servicio de la distribuidora y utilizan la energía eléctrica en forma puntual para usos domésticos (fines de semana, períodos de vacaciones y similares).

El consumidor debe pagar:

- Un cargo por comercialización en USD/consumidor-mes, independiente del consumo de energía.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD	<b>PLIEGO TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA - CODIFICADO</b> <b>AÑO 2025</b>	Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
		Versión: 03

b) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida.

#### 4.3.4 Tarifa General

Se aplican a los consumidores de la categoría general (ver numeral 4.1.2) en el nivel de bajo voltaje.

##### 4.3.4.1 Tarifa sin demanda

Se aplica a los consumidores de la categoría general, en bajo voltaje, cuya potencia contratada o demanda facturable sea de hasta los 10 kW.

Se consideran las siguientes tarifas:

- Comercial y Entidades Oficiales, sin demanda,
- Industrial Artesanal,
- Asistencia Social y Beneficio Público, sin demanda,
- Culto Religioso, sin demanda
- Otras como: Escenarios Deportivos, sin demanda,  
Instalaciones de Bombeo de Agua, sin demanda,  
Servicios Comunitarios, sin demanda.

El consumidor debe pagar:

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor-mes, independiente del consumo de energía.
- b) Cargos incrementales por energía expresados en USD/kWh, en función de la energía consumida.

##### 4.3.4.2 Tarifa sin demanda para bombeo de agua de Comunidades campesinas sin fines de lucro.

Se aplica para los sistemas de bombeo de agua, independientemente de la demanda, en bajo y medio voltaje, que cumplan con los siguientes requisitos:

- Para comunidades campesinas de escasos recursos económicos,
- Para bombeo de agua potable, sin fines de lucro, y
- Para bombeo de agua para uso agrícola.

El consumidor debe pagar:

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor-mes, independiente del consumo de energía.
- b) Un cargo por energía expresado en USD/kWh, en función de la energía consumida.

##### 4.3.4.3 Tarifa con demanda.

Se aplica a los consumidores de la categoría general, en bajo voltaje, cuya potencia contratada (resultante del estudio o proyecto eléctrico aprobado por la distribuidora); o cuya demanda facturable, sea superior a 10 kW; y, que disponen de un registrador de demanda máxima.

El consumidor debe pagar:

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor-mes, independiente del consumo de energía.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD	<b>PLIEGO TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA - CODIFICADO</b> <b>AÑO 2025</b>	Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
		Versión: 03

- b) Un cargo por potencia en USD/kW-mes, por cada kW de demanda facturable (indicada en el numeral 4.6.4.1) como mínimo de pago, independiente del consumo de energía.
- c) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida.

En el caso de los consumidores de asistencia social, beneficio público y culto religioso, se aplica la misma estructura tarifa indicada anteriormente.

#### **4.3.4.4 Tarifa con demanda horaria.**

Se aplica a los consumidores de la categoría general, en bajo voltaje, cuya potencia contratada (resultante del estudio o proyecto eléctrico aprobado por la distribuidora) o cuya demanda facturable, sea superior a 10 kW; y que dispongan de un registrador de demanda horaria que permita identificar la demanda de potencia y los consumos de energía en los períodos horarios de punta, media y base.

El consumidor debe pagar:

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor-mes, independiente del consumo de energía.
- b) Un cargo por demanda en USD/kW-mes, por cada kW de demanda mensual facturable (indicada en el numeral 4.6.4.1) como mínimo de pago, independiente del consumo de energía, multiplicado por un factor de gestión de la demanda (FGD), señalado en el numeral 4.6.5.1.
- c) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de 08:00 hasta las 22:00 horas.
- d) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida, en el período de 22:00 hasta las 08:00 horas.

En el caso de los consumidores de asistencia social y beneficio público, se aplica la misma estructura tarifaria indicada en este apartado.

#### **4.3.4.5 Tarifa con demanda horaria para el bombeo de agua para el SPAP.**

Se aplica a los consumidores de la categoría general, en bajo voltaje, cuyo uso de la energía eléctrica es para el bombeo de agua para el SPAP y que disponen de un registrador de demanda horaria, que les permite identificar la demanda de potencia y los consumos de energía eléctrica en los períodos horarios de punta, media y base.

El consumidor debe pagar:

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor-mes, independiente del consumo de energía.
- b) Un cargo por demanda en USD/kW-mes, por cada kW de demanda mensual facturable (indicado en el numeral 4.6.4.1) como mínimo de pago, independiente del consumo de energía, multiplicado por un factor de gestión de la demanda (FGD) señalado en el numeral 4.6.5.1.
- c) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de demanda media, de lunes a viernes, de 08:00 hasta las 18:00 horas.
- d) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de demanda punta, de lunes a viernes, de 18:00 hasta las 22:00 horas.
- e) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de demanda base, de lunes a viernes, de 22:00 hasta las 08:00 horas; incluyendo la energía de sábados, domingos y feriados, en el período de 22:00 a 18:00 horas.
- f) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de 18:00 hasta las 22:00 horas de sábados, domingos y feriados.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD	<b>PLIEGO TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA - CODIFICADO</b> <b>AÑO 2025</b>	Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
		Versión: 03

#### 4.3.4.6 Tarifa con demanda horaria para Vehículos Eléctricos.

Se aplica a los consumidores sujetos a la categoría general, en bajo voltaje, que dispongan de vehículo eléctrico, para lo cual, se deberá instalar un medidor con registrador de demanda horaria independiente que permita identificar la demanda de potencia y los consumos de energía en los periodos de demanda punta, media y base.

Esta tarifa se aplica para la facturación mensual del SPEE por la demanda de potencia y por el consumo de energía eléctrica, exclusivamente, del vehículo eléctrico.

Para la aplicación de esta tarifa, los vehículos eléctricos tendrán un régimen de carga liviana o de carga lenta; en las condiciones de demanda de potencia y de consumo de energía eléctrica, recomendadas para el nivel de bajo voltaje; esto es, de hasta 10 kW. Por tanto, en este nivel de voltaje no se implementará equipos de carga rápida de vehículos con demanda superiores a 10 kW.

El consumidor debe pagar:

- Un cargo por comercialización en USD/consumidor-mes, independiente del consumo de energía.
- Un cargo por demanda en USD/kW-mes, por cada kW de demanda mensual facturable (indicada en el numeral 4.6.4.1) como mínimo de pago, independiente del consumo de energía, multiplicado por un factor de gestión de la demanda (FGDVE) señalado en el numeral 4.6.5.3.
- Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de demanda de punta de 18:00 hasta las 22:00 horas, de lunes a domingo.
- Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de demanda media de 08:00 hasta las 18:00 horas, de lunes a viernes; equivalente al 80% del cargo en el periodo de punta (literal c).
- Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de demanda de base de 22:00-08:00 horas de lunes a domingo y 08:00-18:00 horas, sábado y domingo; equivalente al 50% del cargo en el periodo de punta (literal c).

#### 4.4 TARIFAS DE MEDIO VOLTAJE

Se aplican a los consumidores de la categoría general (ver numeral 4.1.2) en el nivel de medio voltaje. Si un consumidor de este nivel de voltaje, está siendo medido en bajo voltaje, la distribuidora debe considerar un recargo equivalente al 2% de los montos medidos de potencia y de energía; en razón de las pérdidas de potencia y energía eléctrica del transformador.

##### 4.4.1 Tarifa General con demanda

Se aplica a los consumidores de la categoría general de medio voltaje que disponen de un registrador de demanda máxima.

El consumidor debe pagar:

- Un cargo por comercialización en USD/consumidor-mes, independiente del consumo de energía.
- Un cargo por potencia en USD/kW-mes, por cada kW de demanda mensual facturable (indicada en el numeral 4.6.4.1) como mínimo de pago, independiente del consumo de energía.
- Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida.

En el caso de los consumidores de asistencia social, beneficio público y culto religioso, se aplica la misma estructura tarifaria indicada en este apartado.

<p>AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD</p>	<p><b>PLIEGO TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA - CODIFICADO</b></p> <p><b>AÑO 2025</b></p>	<p>Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01</p>
		<p>Versión: 03</p>

#### **4.4.2 Tarifa General con demanda horaria.**

Se aplica a los consumidores de la categoría general, en medio voltaje, que disponen de un registrador de demanda horaria, que les permite identificar la demanda de potencia y los consumos de energía en los períodos horarios de punta, media y base. Esta tarifa no aplica para los consumidores industriales.

El consumidor debe pagar:

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor-mes, independiente del consumo de energía.
- b) Un cargo por demanda en USD/kW-mes, por cada kW de demanda mensual facturable (indicada en el numeral 4.6.4.1) como mínimo de pago, independiente del consumo de energía, multiplicado por un factor de gestión de la demanda (FGD) señalado en el numeral 4.6.5.1.
- c) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de 08:00 hasta las 22:00 horas.
- d) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida, en el período de 22:00 hasta las 08:00 horas.

En el caso de los consumidores de asistencia social y beneficio público, se aplica la misma estructura tarifaria indicada en este apartado.

#### **4.4.3 Tarifa General con demanda horaria diferenciada.**

Se aplica a los consumidores industriales, en medio voltaje, que disponen de un registrador de demanda horaria que les permite identificar la demanda de potencia y los consumos de energía eléctrica en los períodos horarios de punta, media y base.

El consumidor debe pagar:

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor-mes, independiente del consumo de energía.
- b) Un cargo por demanda en USD/kW-mes, por cada kW de demanda mensual facturable (indicada en el numeral 4.6.4.1) como mínimo de pago, independiente del consumo de energía, multiplicado por un factor de gestión de la demanda (FGDI) señalado en el numeral 4.6.5.2.
- c) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de lunes a viernes, de 08:00 hasta las 18:00 horas.
- d) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de lunes a viernes, de 18:00 hasta las 22:00 horas.
- e) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de lunes a viernes de 22:00 hasta las 08:00 horas; incluyendo la energía de sábados, domingos y feriados, en el período de 22h00 a 18:00 horas.
- f) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de sábados, domingos y feriados, en el período de 18:00 hasta las 22:00 horas.

#### **4.4.4 Tarifa General con demanda horaria para bombeo de agua para el SPAP.**

Se aplica a los consumidores de la categoría general de medio voltaje, cuyo uso de la energía eléctrica es para el bombeo de agua para el SPAP; y que disponen de un registrador de demanda horaria que les permite identificar la demanda de potencia y los consumos de energía en los períodos horarios de punta, media y base. A estos consumidores se aplica la estructura tarifaria indicada en el numeral 4.3.4.5.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD	<b>PLIEGO TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA - CODIFICADO</b> <b>AÑO 2025</b>	Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
		Versión: 03

#### **4.4.5 Tarifa General con demanda horaria para las Estaciones de carga rápida de Vehículos Eléctricos.**

Se aplica a los consumidores de la categoría general, en medio voltaje, cuyo uso de la energía eléctrica es para la provisión del servicio de carga de vehículos eléctricos; así como, para el servicio de transporte público eléctrico masivo.

Estos usuarios deben tener instalado un medidor con registrador de demanda horaria, que permita identificar la demanda de potencia y los consumos de energía en los periodos de demanda punta, media y base.

El consumidor debe pagar:

- Un cargo por comercialización en USD/consumidor-mes, independiente del consumo de energía.
- Un cargo por demanda en USD/kW-mes, por cada kW de demanda mensual facturable (indicada en el numeral 4.6.4.1) como mínimo de pago, independiente del consumo de energía, multiplicado por un factor de gestión de la demanda (FGDVE) señalado en el numeral 4.6.5.3.
- Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de demanda de punta de 18:00 hasta las 22:00 horas, de lunes a domingo.
- Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de demanda de media, de 08:00 hasta las 18:00 horas, de lunes a viernes; equivalente al 80% del cargo en el periodo de punta (literal c).
- Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de demanda de base de 22:00-08:00 horas, de lunes a domingo y 08:00-18:00 horas sábado y domingo; equivalente al 50% del cargo en el periodo de punta (literal c).

#### **4.5 TARIFAS DE ALTO VOLTAJE**

Se aplica a los consumidores de la categoría general (ver numeral 4.1.2) del nivel de alto voltaje y cuyos suministros deben disponer de un registrador de demanda horaria.

##### **4.5.1 Tarifa General con demanda horaria.**

Se aplica a los consumidores de la categoría general, en alto voltaje Grupo 1 – AV1. Esta tarifa no se aplica a los consumidores industriales.

El consumidor debe pagar:

- Un cargo por comercialización en USD/consumidor-mes, independiente del consumo de energía.
- Un cargo por demanda en USD/kW-mes, por cada kW de demanda mensual facturable (indicada en el numeral 4.6.4.1) como mínimo de pago, independiente del consumo de energía, multiplicado por un factor de gestión de la demanda (FGD) señalado en el numeral 4.6.5.1.
- Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de 08:00 hasta las 22:00 horas.
- Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida, en el período de 22:00 hasta las 08h00 horas.

En el caso de los consumidores de asistencia social y beneficio público, se aplica la misma estructura tarifaria indicada en este apartado.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD	<b>PLIEGO TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA - CODIFICADO</b> <b>AÑO 2025</b>	Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
		Versión: 03

#### 4.5.2 Tarifa Industrial Grupo AV1.

Se aplica a los consumidores industriales, en alto voltaje Grupo 1- AV1.

El consumidor debe pagar:

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor-mes, independiente del consumo de energía.
- b) Un cargo por demanda en USD/kW-mes, por cada kW de demanda mensual facturable (indicada en el numeral 4.6.4.1) como mínimo de pago, independiente del consumo de energía, multiplicado por un factor de gestión de la demanda (FGDI) señalado en el numeral 4.6.5.2.
- c) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de lunes a viernes, de 08:00 hasta las 18:00 horas.
- d) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de lunes a viernes, de 18:00 hasta las 22:00 horas.
- e) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de lunes a viernes, de 22:00 hasta las 08:00 horas; incluyendo la energía de sábados, domingos y feriados, en el período de 22:00 a 18:00 horas.
- f) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de sábados, domingos y feriados, en el período de 18:00 hasta las 22:00 horas.

#### 4.5.3 Tarifa General para bombeo de agua para para SPAP.

Se aplica a los consumidores de la categoría general de alto voltaje, cuyo uso de la energía eléctrica es para el bombeo de agua para el SPAP; y que disponen de un registrador de demanda horaria que les permite identificar la demanda de potencia y los consumos de energía en los períodos horarios de punta, media y base. A estos consumidores se aplica la estructura tarifaria indicada en el numeral 4.3.4.5.

#### 4.5.4 Tarifa General con demanda horaria para las Estaciones de carga rápida de Vehículos Eléctricos.

Se aplica a los consumidores de la categoría general, en alto voltaje, cuyo uso de la energía eléctrica es para la provisión del servicio de carga de vehículos eléctricos; así como, para el servicio de transporte público eléctrico masivo. A estos consumidores se aplica la estructura tarifaria correspondiente a la tarifa indicada en el numeral 4.4.5.

#### 4.5.5 Tarifa Industrial Grupo AV2.

Se aplica tanto a los consumidores industriales, en alto voltaje Grupo 2- AV2, así como los usuarios industriales conectados al sistema de transmisión.

El consumidor debe pagar:

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor-mes, independiente del consumo de energía.
- b) Un cargo por demanda en USD/kW-mes, por cada kW de demanda mensual facturable (indicada en el numeral 4.6.4.1), como mínimo de pago, independiente del consumo de energía.
- c) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de lunes a viernes, de 08:00 hasta las 18:00 horas.
- d) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de lunes a viernes, de 18:00 hasta las 22:00 horas.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD	<b>PLIEGO TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA - CODIFICADO</b> <b>AÑO 2025</b>	Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
		Versión: 03

- e) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de lunes a viernes, de 22:00 hasta las 08:00 horas, incluyendo la energía de sábados, domingos y feriados en el período de 22:00 a 18:00 horas.
- f) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de sábados, domingos y feriados en el período de 18:00 hasta las 22:00 horas.

#### 4.6 ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

##### 4.6.1 Mecanismo del subsidio cruzado.

Conforme la normativa vigente, los consumidores o usuarios finales residenciales de bajos consumos son subsidiados por los restantes consumidores o usuarios finales residenciales.

Las empresas eléctricas de distribución y comercialización darán cumplimiento a esta disposición a través de la aplicación del mecanismo del subsidio cruzado en la facturación del SPEE a los consumidores del sector residencial, que se describen a continuación:

- a) Se considerarán como consumidores de bajo consumo en el sector residencial, a aquellos que no superen el consumo mensual promedio del consumo residencial en su respectiva área de prestación del SPEE de las empresas eléctricas de distribución, pero que en ningún caso superen el consumo residencial promedio a nivel nacional. Estos valores de consumo son determinados para cada caso, al inicio de cada año por la Agencia, con base a la información estadística de los años anteriores.
- b) Se establecerán los límites de consumo de los usuarios residenciales en cada empresa eléctrica de distribución y/o unidad de negocio, a partir de los cuales los usuarios reciben o aportan dentro del mecanismo del subsidio cruzado. Aquellos usuarios residenciales cuyo consumo supere el límite establecido de aporte contribuirán para financiar este mecanismo de subsidio cruzado, en los valores determinados por la Agencia, en su factura del consumo de electricidad, sin considerar los rubros de terceros u otros recargos.

Aquellos usuarios cuyos consumos de energía eléctrica se encuentren por encima del límite de aporte al mecanismo hasta el límite del subsidio de la tarifa de la dignidad, y que, fundamental y necesariamente, accedan al citado subsidio, no contribuirán a dicho mecanismo.

- c) El valor mensual facturado por este concepto por cada empresa eléctrica de distribución y/o unidad de negocio, será acreditado en el mes correspondiente, a las facturas de los consumidores que se benefician o reciben del mecanismo de subsidio cruzado, de tal modo que a todos los beneficiarios de una misma empresa se les acredite un mismo valor de subsidio (USD/consumidor-mes).
- d) En ningún caso, la factura por consumo de energía eléctrica de un usuario final podrá ser menor que el valor del cargo tarifario de comercialización contenido en el Pliego Tarifario.

Los parámetros para la aplicación del mecanismo del subsidio cruzado en la facturación del SPEE se muestran en el Anexo 2 de este Pliego Tarifario.

##### 4.6.2 Consumos Estacionales.

Los consumidores de la categoría general, en bajo, medio y alto voltaje; con régimen de consumo estacional durante un año, pueden acogerse a dos o cuatro periodos estacionales, de acuerdo a sus características de consumo.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD	<b>PLIEGO TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA - CODIFICADO</b> <b>AÑO 2025</b>	Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
		Versión: 03

El régimen de consumo estacional debe evidenciar al menos una variación del 50% en la demanda de potencia entre las diferentes estaciones establecidas.

La *Estación Baja* es el periodo durante el cual se registran las demandas de potencia mínimas del usuario; y, la *Estación Alta* es el periodo durante el cual se registran las demandas de potencia máximas del usuario.

La aplicación tarifaria comprende lo siguiente:

- Los valores por energía y comercialización serán los mismos que se utilizan para clientes de consumo no estacional, de acuerdo a su tipo de tarifa, independientemente de la estacionalidad.
- Los cargos por demanda serán los mismos que se utilizan para clientes de consumo no estacional, de acuerdo a su tipo de tarifa. La demanda facturable considera lo indicado en el numeral 4.6.4.1.

#### 4.6.3 Consumos Ocasionales.

Los consumidores de tipo ocasional, tales como: etapas de construcción y/o remodelación de inmuebles, circos, ferias, espectáculos públicos al aire libre y otros similares, en alto, medio o bajo voltaje, se les ubicará en la Categoría General y se les aplicará la tarifa correspondiente a esta categoría.

Los cargos por energía y comercialización serán los mismos que se utilizan para los consumidores regulados estables. En el caso de que la potencia contratada o facturable sea mayor a 10 kW se facturará como una tarifa con demanda y el cargo por potencia estará afectado por un factor de recargo del 100% del cargo correspondiente.

#### 4.6.4 Demanda Facturable.

La demanda facturable es la resultante de la comparación con la demanda máxima registrada en el equipo de medición y la potencia contratada.

##### 4.6.4.1 Medidor que registre Demanda Máxima.

La demanda facturable mensual ( $DF$ ) corresponde a la máxima demanda ( $DM$ ) registrada en el mes por el respectivo medidor de demanda, y no podrá ser inferior al 60% del valor de la máxima demanda de los últimos doce meses incluyendo el mes de facturación ( $DM_{max12}$ ).

$$DF = \begin{cases} 60\% \times DM_{max12} & \text{si } DM < 60\% \times DM_{max12} \\ DM & \text{si } DM \geq 60\% \times DM_{max12} \end{cases}$$

Para la aplicación de los consumos estacionales (numeral 4.6.2), la comparación se realiza respecto del periodo de los meses correspondientes a la misma estacionalidad inmediata anterior.

Es responsabilidad de la distribuidora monitorear al consumidor para mantener la condición de la tarifa con demanda; para lo cual procederá conforme la Regulación respectiva.<sup>4</sup>

Para el caso de los consumidores que utilizan la energía para bombeo de agua para usos agrícolas y acuícolas, la demanda facturable mensual será igual a la demanda máxima registrada en dicho mes en el respectivo medidor.

<sup>4</sup> Numeral 24.4 de la Regulación Nro. ARCONEL 001/2020 (CODIFICADA).

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD	<b>PLIEGO TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA - CODIFICADO</b> <b>AÑO 2025</b>	Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
		Versión: 03

#### 4.6.4.2 Demanda de aparatos de uso instantáneo.

Los procedimientos para la determinación de la demanda facturable señalados en el numeral 4.6.4.1, no se aplican en el caso de cargas correspondientes a aparatos de uso instantáneo como por ejemplo: soldadoras eléctricas y equipos similares, equipos de rayos X, turbinas de uso odontológico, entre otros.

En estos casos la demanda facturable considerará adicionalmente la potencia de placa tomando en cuenta el punto de conexión donde trabajan estos aparatos o la medición de la potencia instantánea de tales equipos. La demanda total facturable corresponderá a la suma de la demanda registrada o calculada según lo establecido en el numeral 4.6.4.1, más la potencia de placa o potencia instantánea medida de dichos aparatos, afectada por un factor de coincidencia o de simultaneidad para el caso de varios equipos.

#### 4.6.5 Factores de Gestión de la Demanda<sup>5</sup>

Para su aplicación, se debe establecer la demanda máxima mensual del consumidor durante las horas de pico de la empresa eléctrica (18:00 a 22:00 horas) -  $DP$  y la demanda máxima mensual del consumidor -  $DM$ .

##### 4.6.5.1 Registrador de demanda horaria - FGD.

Para aquellos consumidores que disponen de un registrador de demanda horaria, excepto consumidores industriales en medio y alto voltaje, y vehículos eléctricos, el factor de gestión de la demanda (FGD) se obtiene de la relación:

$$FGD = \begin{cases} 0.6 & \text{si } \frac{DP}{DM} < 0.6 \\ \frac{DP}{DM} & \text{si } 0.6 \leq \frac{DP}{DM} \leq 1.0 \end{cases}$$

##### 4.6.5.2 Consumidores Industriales en Medio y Alto Voltaje - FGDI.

Para los consumidores industriales, en medio y alto voltaje – Grupo AV1, descritos en el presente Pliego Tarifario, que disponen de un registrador de demanda horaria, el factor de gestión de la demanda (FGDI) se obtiene de la siguiente manera:

$$FGDI = \begin{cases} 0.50 & \text{si } \frac{DP}{DM} < 0.6 \\ 0.5833 \times \frac{DP}{DM} + 0.4167 \times \left(\frac{DP}{DM}\right)^2 & \text{si } 0.6 \leq \frac{DP}{DM} \leq 0.9 \\ 1.00 & \text{si } 0.9 < \frac{DP}{DM} \leq 1.0 \end{cases}$$

##### 4.6.5.3 Vehículos Eléctricos - FGDVE<sup>6</sup>.

Para los consumidores de la categoría general en bajo voltaje para vehículos eléctricos; así como, en medio y alto voltaje para las estaciones de carga rápida de vehículos eléctricos:

$$FGDVE = \begin{cases} 0.60 & \text{si } DM \text{ se registra en los periodos de demanda media o base} \\ 1.00 & \text{si } DM \text{ se registra en los periodos de demanda punta} \end{cases}$$

<sup>5</sup> Observar lo dispuesto mediante Resolución Nro. ARCONEL 073/15 de 21 de octubre de 2015.

<sup>6</sup> Observar lo dispuesto mediante Resolución Nro. ARCONEL 041/16 de 28 de junio de 2016.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD	<b>PLIEGO TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA - CODIFICADO</b> <b>AÑO 2025</b>	Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
		Versión: 03

#### 4.6.6 Factor de Potencia

Se aplica para aquellos consumidores de la categoría general, con medición de energía reactiva, para lo cual se debe considerar:

$$P_{BFP} = \begin{cases} P_{BFP} = 0 & \text{si } FP_r \geq 0.94 \\ P_{BFP} = B_{FP} \times FSPEE_i & \text{si } FP_r < 0.94 \rightarrow B_{FP} = \frac{0.94}{FP_r} - 1 \end{cases}$$

Donde:

$P_{BFP}$  = Penalización por bajo factor de potencia

$FP_r$  = Factor de potencia registrado o calculado

$B_{FP}$  = Factor de penalización

$FSPEE_i$  = Factura por servicio público de energía eléctrica inicial

Cuando el valor del factor de potencia registrado o calculado en el periodo de consumo sea inferior a 0,60, para cualquier tipo de consumidor de categoría general con medición de energía reactiva, la distribuidora, previa notificación, podrá suspender el SPEE hasta que el consumidor adecue sus instalaciones a fin de superar dicho valor límite.

## 5. NIVEL TARIFARIO

El nivel tarifario (cargos tarifarios) para la estructura tarifaria y tarifas establecidas se muestran en el Anexo 1 de este Pliego Tarifario.

## 6. FACTURACIÓN

La facturación del SPEE corresponde a la sumatoria de los rubros de las componentes de: energía, potencia, pérdidas en transformadores, comercialización y penalización por bajo factor de potencia, de acuerdo a las características del consumidor regulado, y su expresión es la siguiente:

$$FSPEE = E + P + PIT + C + P_{BFP}$$

Donde:

$FSPEE$  = Factura por servicio público de energía eléctrica – USD

$E$  = Facturación de Energía (USD)

$P$  = Facturación de Demanda (USD)

$PIT$  = Pérdidas en Transformadores (USD)

$C$  = Comercialización (USD)

$P_{BFP}$  = Penalización por bajo factor de potencia (USD)

Para la facturación, la distribuidora tiene la obligación de tomar lecturas al consumidor regulado conforme la tarifa establecida en el presente Pliego Tarifario, sobre la base de mediciones directas y mensuales, que corresponden a periodos de lecturas mayor o igual a 28 días y menor o igual a 33 días<sup>7</sup>; de modo que se emitan como máximo doce facturas al año. La distribuidora debe enmarcar los cronogramas de las fechas de toma de lectura conforme el concepto “mes de consumo”.

En la planilla eléctrica de los usuarios debe constar el valor de la facturación por SPEE; así como de aquellos subsidios, rebajas y/o compensaciones otorgadas por el Estado ecuatoriano, de ser el caso acceda el usuario.

<sup>7</sup> OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 16.1 DE LA REGULACIÓN NRO. ARCONEL 001/2020 (CODIFICADA).

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD	<b>PLIEGO TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA - CODIFICADO</b> <b>AÑO 2025</b>	Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01 Versión: 03
---	---	---

## 7. REGIMEN TARIFARIO

El presente pliego tarifario del SPEE rige a partir del 1 de enero del 2025 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2025.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD	<b>PLIEGO TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA - CODIFICADO</b> <b>AÑO 2025</b>	Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01 Versión: 03
---	---	---

# **NIVEL TARIFARIO (CARGOS TARIFARIOS)**

PERIODO: ENERO - DICIEMBRE

EMPRESAS ELÉCTRICAS:

**AMBATO - AZOGUES - CNEL BOLÍVAR - CENTROSUR - COTOPAXI - NORTE - RIOBAMBA - SUR**

**CARGOS TARIFARIOS ÚNICOS**

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW-mes)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/Consumidor)
<b>CATEGORÍA</b>	<b>RESIDENCIAL</b>		
<b>NIVEL VOLTAJE</b>	<b>BAJO Y MEDIO VOLTAJE</b>		
1-50		0,091	1,414
51-100		0,093	
101-150		0,095	
151-200		0,097	
201-250		0,099	
251-300		0,101	
301-350		0,103	
351-500		0,105	
501-700		0,1285	
701-1000		0,1450	
1001-1500		0,1709	
1501-2500		0,2752	
2501-3500		0,4360	
Superior		0,6812	
	<b>RESIDENCIAL TEMPORAL</b>		
		0,1285	
<b>CATEGORÍA</b>	<b>GENERAL</b>		
<b>NIVEL VOLTAJE</b>	<b>BAJO VOLTAJE SIN DEMANDA</b>		
	<b>COMERCIAL</b>		1,414
1-300		0,092	
Superior		0,103	
	<b>E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS, SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES</b>		
1-300		0,082	
Superior		0,093	
	<b>BOMBEO AGUA</b>		
1-300		0,072	
Superior		0,083	
	<b>BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE</b>		
1-300		0,058	
Superior		0,066	
	<b>INDUSTRIAL ARTESANAL</b>		
1-300		0,073	
Superior		0,089	
	<b>ASISTENCIA SOCIAL, BENEFICIO PÚBLICO Y CULTO RELIGIOSO</b>		
1 - 100		0,034	
101-200		0,036	
201-300		0,038	
Superior		0,063	
<b>NIVEL VOLTAJE</b>	<b>BAJO VOLTAJE CON DEMANDA</b>		
	<b>COMERCIALES</b>		1,414
	4,790	0,090	
	<b>INDUSTRIALES</b>		
	4,790	0,080	
	<b>ENTIDADES OFICIALES, ESCENARIOS DEPORTIVOS SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES</b>		
	4,790	0,080	
	<b>BOMBEO AGUA</b>		
	4,790	0,070	
	<b>BENEFICIO PÚBLICO Y CULTO RELIGIOSO</b>		
	3,000	0,065	

PERIODO: ENERO - DICIEMBRE

EMPRESAS ELÉCTRICAS:

**AMBATO - AZOGUES - CNEL BOLÍVAR - CENTROSUR - COTOPAXI - NORTE - RIOBAMBA - SUR**

**CARGOS TARIFARIOS ÚNICOS**

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW-mes)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/Consumidor)	
<b>NIVEL VOLTAJE</b>	<b>BAJO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA</b>			
	<b>COMERCIALES</b>			
08:00 hasta 22:00 horas	4,790	0,090	1,414	
22:00 hasta 08:00 horas		0,072		
	<b>INDUSTRIALES</b>			
08:00 hasta 22:00 horas	4,790	0,065		
22:00 hasta 08:00 horas		0,069		
	<b>E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES</b>			
08:00 hasta 22:00 horas	4,790	0,080		
22:00 hasta 08:00 horas		0,066		
	<b>BOMBEO AGUA</b>			
08:00 hasta 22:00 horas	4,790	0,070		
22:00 hasta 08:00 horas		0,056		
	<b>BENEFICIO PÚBLICO</b>			
08:00 hasta 22:00 horas	3,000	0,065		
22:00 hasta 08:00 horas		0,054		
<b>NIVEL VOLTAJE</b>	<b>BAJO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA</b>			
	<b>BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE</b>			
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	2,620	0,056	1,414	
L-V 18:00 hasta 22:00 horas		0,095		
L-V 22:00 hasta 08:00 horas*		0,045		
S,D 18:00 hasta 22:00 horas		0,056		
	<b>VEHICULOS ELÉCTRICOS</b>			
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	4,050	0,080		
L-D: 18:00 hasta 22:00		0,100		
L-D: 22:00 hasta 08:00 horas		0,050		
SyD: 08:00 hasta 18:00 horas				
<b>NIVEL VOLTAJE</b>	<b>BAJO Y MEDIO VOLTAJE</b>			
	<b>BOMBEO AGUA - COMUNIDADES CAMPESINAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS SIN FINES DE LUCRO</b>			
1-300		0,040	0,700	
Superior		0,040		
	<b>ASISTENCIA SOCIAL CON DEMANDA</b>			
	3,000	0,065	1,414	
	<b>ASISTENCIA SOCIAL CON DEMANDA HORARIA</b>			
08:00 hasta 22:00 horas	3,000	0,065		
22:00 hasta 08:00 horas		0,054		
<b>NIVEL VOLTAJE</b>	<b>MEDIO VOLTAJE CON DEMANDA</b>			
	<b>COMERCIALES</b>			
	4,790	0,123	1,414	
	<b>INDUSTRIALES</b>			
	4,790	0,118		
	<b>E. OFICIALES, SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES</b>			
	4,790	0,087		

PERIODO: ENERO - DICIEMBRE

EMPRESAS ELÉCTRICAS:

**AMBATO - AZOGUES - CNEL BOLÍVAR - CENTROSUR - COTOPAXI - NORTE - RIOBAMBA - SUR**

CARGOS TARIFARIOS ÚNICOS

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW-mes)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/Consumidor)
	<b>ESCENARIOS DEPORTIVOS</b>		
	4,790	0,071	
	<b>BOMBEO AGUA</b>		
	4,790	0,077	
	<b>BENEFICIO PÚBLICO Y CULTO RELIGIOSO</b>		
	4,790	0,081	
<b>NIVEL VOLTAJE</b>	<b>MEDIO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA</b>		
	<b>COMERCIALES</b>		
08:00 hasta 22:00 horas	4,576	0,123	
22:00 hasta 08:00 horas		0,105	
	<b>E. OFICIALES, SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES</b>		
08h00 hasta 22h00	4,576	0,087	
22h00 hasta 08h00		0,075	
	<b>ESCENARIOS DEPORTIVOS</b>		1,414
08h00 hasta 22h00	4,576	0,071	
22h00 hasta 08h00		0,059	
	<b>BOMBEO AGUA</b>		
08:00 hasta 22:00 horas	4,576	0,074	
22:00 hasta 08:00 horas		0,062	
	<b>BENEFICIO PÚBLICO</b>		
08:00 hasta 22:00 horas	4,576	0,081	
22:00 hasta 08:00 horas		0,070	
<b>NIVEL VOLTAJE</b>	<b>MEDIO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA</b>		
	<b>BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE</b>		
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	2,620	0,059	
L-V 18:00 hasta 22:00 horas		0,089	
L-V 22:00 hasta 08:00 horas*		0,050	
S,D 18:00 hasta 22:00 horas		0,059	
	<b>ESTACIÓN DE CARGA RÁPIDA y TRANSPORTE ELÉCTRICO PÚBLICO MASIVO</b>		
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	4,050	0,085	
L-D: 18:00 hasta 22:00 horas		0,102	
L-D: 22:00 hasta 08:00 horas		0,059	
SyD: 08:00 hasta 18:00 horas			1,414
	<b>INDUSTRIALES</b>		
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	4,576	0,1178	
L-V 18:00 hasta 22:00 horas		0,1318	
L-V 22:00 hasta 08:00 horas*		0,1001	
S,D,F 18:00 hasta 22:00 horas		0,1178	
<b>NIVEL VOLTAJE</b>	<b>ALTO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA</b>		
	<b>COMERCIALES</b>		
08:00 hasta 22:00 horas	4,400	0,113	
22:00 hasta 08:00 horas		0,105	
	<b>E. OFICIALES, SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES</b>		
08:00 hasta 22:00 horas	4,400	0,079	

PERIODO: ENERO - DICIEMBRE

EMPRESAS ELÉCTRICAS:

**AMBATO - AZOGUES - CNEL BOLÍVAR - CENTROSUR - COTOPAXI - NORTE - RIOBAMBA - SUR**

**CARGOS TARIFARIOS ÚNICOS**

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW-mes)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/Consumidor)
22:00 hasta 08:00 horas		0,073	1,414
<b>ESCENARIOS DEPORTIVOS</b>			
08:00 hasta 22:00 horas	4,400	0,065	
22:00 hasta 08:00 horas		0,059	
<b>BOMBEO AGUA</b>			
08:00 hasta 22:00 horas	4,400	0,069	
22:00 hasta 08:00 horas		0,063	
<b>ASISTENCIA SOCIAL</b>			
08:00 hasta 22:00 horas	3,000	0,065	
22:00 hasta 08:00 horas		0,054	
<b>BENEFICIO PÚBLICO</b>			
08:00 hasta 22:00 horas	3,000	0,079	
22:00 hasta 08:00 horas		0,068	
<b>NIVEL VOLTAJE ALTO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA</b>			
<b>BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE</b>			
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	2,100	0,053	1,414
L-V 18:00 hasta 22:00 horas		0,079	
L-V 22:00 hasta 08:00 horas*		0,045	
S,D 18:00 hasta 22:00 horas		0,053	
<b>ESTACIÓN DE CARGA RÁPIDA y TRANSPORTE ELÉCTRICO PÚBLICO MASIVO</b>			
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	4,050	0,083	
L-D: 18:00 hasta 22:00 horas		0,100	
L-D: 22:00 hasta 08:00 horas		0,057	
SyD: 08:00 hasta 18:00 horas			
<b>INDUSTRIALES</b>			
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	4,400	0,1097	7,066
L-V 18:00 hasta 22:00 horas		0,1227	
L-V 22:00 hasta 08:00 horas*		0,0980	
S,D,F 18:00 hasta 22:00 horas		0,1097	
<b>NIVEL VOLTAJE ALTO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA (Grupo - AV2)</b>			
<b>INDUSTRIALES</b>			
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	4,300	0,0850	7,066
L-V 18:00 hasta 22:00 horas		0,0986	
L-V 22:00 hasta 08:00 horas*		0,0748	
S,D,F 18:00 hasta 22:00 horas		0,0850	

\* El valor de este cargo tarifario se aplica para el periodo complementario de los días S,D,F.

PERIODO: ENERO - DICIEMBRE

EMPRESAS ELÉCTRICAS:

CNEL EL ORO - CNEL ESMERALDAS - CNEL GUAYAS LOS RÍOS - CNEL LOS RÍOS - CNEL MANABÍ - CNEL MILAGRO - CNEL SANTA ELENA - CNEL SANTO DOMINGO - CNEL SUCUMBÍOS - GALÁPAGOS

CARGOS TARIFARIOS ÚNICOS

JUNIO - NOVIEMBRE

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW-mes)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/Consumidor)
<b>CATEGORÍA RESIDENCIAL</b>			
<b>NIVEL VOLTAJE</b>	<b>BAJO Y MEDIO VOLTAJE</b>		
1-50		0,091	1,414
51-100		0,093	
101-150		0,095	
151-200		0,097	
201-250		0,099	
251-300		0,101	
301-350		0,103	
351-500		0,105	
501-700		0,1285	
701-1000		0,1450	
1001-1500		0,1709	
1501-2500		0,2752	
2501-3500		0,4360	
Superior		0,6812	

CARGOS TARIFARIOS ÚNICOS

DICIEMBRE - MAYO

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW-mes)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/Consumidor)
<b>CATEGORÍA RESIDENCIAL</b>			
<b>NIVEL VOLTAJE</b>	<b>BAJO Y MEDIO VOLTAJE</b>		
1-50		0,091	1,414
51-100		0,093	
101-150		0,095	
151-200		0,097	
201-250		0,099	
251-300		0,101	
301-350		0,103	
351-500		0,105	
501-700		0,1050	
701-1000		0,1109	
1001-1500		0,1709	
1501-2500		0,2752	
2501-3500		0,4360	
Superior		0,6812	

ENERO - DICIEMBRE

<b>RESIDENCIAL TEMPORAL</b>			1,414	
		0,1285		
<b>CATEGORÍA</b>	<b>GENERAL</b>			
<b>NIVEL VOLTAJE</b>	<b>BAJO VOLTAJE SIN DEMANDA</b>			
	<b>COMERCIAL</b>			
1-300		0,092	1,414	
Superior		0,103		
	<b>E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS, SERVICIO COMUNITARIO</b>			
1-300		0,082		
Superior		0,093		
	<b>BOMBEO AGUA</b>			
1-300		0,072		
Superior		0,083		
	<b>BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE</b>			
1-300		0,058		
Superior		0,066		
	<b>INDUSTRIAL ARTESANAL</b>			
1-300		0,073		
Superior		0,089		
	<b>ASISTENCIA SOCIAL, BENEFICIO PÚBLICO Y CULTO RELIGIOSO</b>			
1 - 100		0,034		
101-200		0,036		
201-300		0,038		
Superior		0,063		
<b>NIVEL VOLTAJE</b>	<b>BAJO VOLTAJE CON DEMANDA</b>			
	<b>COMERCIALES</b>			
	4,790	0,090	1,414	
	<b>INDUSTRIALES</b>			
	4,790	0,080		
	<b>ENTIDADES OFICIALES, ESCENARIOS DEPORTIVOS</b>			
	<b>SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES</b>			
	4,790	0,080		
	<b>BOMBEO AGUA</b>			
	4,790	0,070		
	<b>BENEFICIO PÚBLICO Y CULTO RELIGIOSO</b>			
	3,000	0,065		

PERIODO: ENERO - DICIEMBRE

EMPRESAS ELÉCTRICAS:

CNEL EL ORO - CNEL ESMERALDAS - CNEL GUAYAS LOS RÍOS - CNEL LOS RÍOS - CNEL MANABÍ - CNEL MILAGRO - CNEL SANTA ELENA - CNEL SANTO DOMINGO - CNEL SUCUMBÍOS - GALÁPAGOS

CARGOS TARIFARIOS ÚNICOS

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW-mes)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/Consumidor)	
<b>NIVEL VOLTAJE</b>				
<b>BAJO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA</b>				
<b>COMERCIALES</b>				
08:00 hasta 22:00 horas	4,790	0,090	1,414	
22:00 hasta 08:00 horas		0,072		
<b>INDUSTRIALES</b>				
08:00 hasta 22:00 horas	4,790	0,065		
22:00 hasta 08:00 horas		0,069		
<b>E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES</b>				
08:00 hasta 22:00 horas	4,790	0,080		
22:00 hasta 08:00 horas		0,066		
<b>BOMBEO AGUA</b>				
08:00 hasta 22:00 horas	4,790	0,070		
22:00 hasta 08:00 horas		0,056		
<b>BENEFICIO PÚBLICO</b>				
08:00 hasta 22:00 horas	3,000	0,065		
22:00 hasta 08:00 horas		0,054		
<b>NIVEL VOLTAJE</b>				
<b>BAJO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA</b>				
<b>BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE</b>				
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	2,620	0,056	1,414	
L-V 18:00 hasta 22:00 horas		0,095		
L-V 22:00 hasta 08:00 horas*		0,045		
S,D 18:00 hasta 22:00 horas		0,056		
<b>VEHICULOS ELÉCTRICOS</b>				
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	4,050	0,080		
L-D: 18:00 hasta 22:00		0,100		
L-D: 22:00 hasta 08:00 horas		0,050		
SyD: 08:00 hasta 18:00 horas		0,050		
<b>NIVEL VOLTAJE</b>				
<b>BAJO Y MEDIO VOLTAJE</b>				
<b>BOMBEO AGUA - COMUNIDADES CAMPESINAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS SIN FINES DE LUCRO</b>				
1-300 Superior		0,040	0,700	
		0,040		
<b>ASISTENCIA SOCIAL CON DEMANDA</b>				
	3,000	0,065	1,414	
<b>ASISTENCIA SOCIAL CON DEMANDA HORARIA</b>				
08:00 hasta 22:00 horas	3,000	0,065		
22:00 hasta 08:00 horas		0,054		
<b>NIVEL VOLTAJE</b>				
<b>GENERAL MEDIO VOLTAJE CON DEMANDA</b>				
<b>COMERCIALES</b>				
	4,790	0,123	1,414	
<b>INDUSTRIALES</b>				
	4,790	0,118		
<b>E. OFICIALES, SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES</b>				
	4,790	0,087		
<b>ESCENARIOS DEPORTIVOS</b>				
	4,790	0,071		
<b>BOMBEO AGUA</b>				
	4,790	0,077		
<b>BENEFICIO PÚBLICO Y CULTO RELIGIOSO</b>				
	4,790	0,081		
<b>NIVEL VOLTAJE</b>				
<b>MEDIO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA</b>				
<b>COMERCIALES</b>				
08:00 hasta 22:00 horas	4,576	0,123	1,414	
22:00 hasta 08:00 horas		0,105		
<b>E. OFICIALES, SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES</b>				
08:00 hasta 22:00 horas	4,576	0,087		
22:00 hasta 08:00 horas		0,075		
<b>ESCENARIOS DEPORTIVOS</b>				
08:00 hasta 22:00 horas	4,576	0,071		
22:00 hasta 08:00 horas		0,059		
<b>BOMBEO AGUA</b>				
08:00 hasta 22:00 horas	4,576	0,074		
22:00 hasta 08:00 horas		0,062		
<b>BENEFICIO PÚBLICO</b>				
08:00 hasta 22:00 horas	4,576	0,081		
22:00 hasta 08:00 horas		0,070		

PERIODO: ENERO - DICIEMBRE

EMPRESAS ELÉCTRICAS:

CNEL EL ORO - CNEL ESMERALDAS - CNEL GUAYAS LOS RÍOS - CNEL LOS RÍOS - CNEL MANABÍ - CNEL MILAGRO - CNEL SANTA ELENA - CNEL SANTO DOMINGO - CNEL SUCUMBÍOS - GALÁPAGOS

CARGOS TARIFARIOS ÚNICOS

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW-mes)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/Consumidor)
<b>NIVEL VOLTAJE</b>			
<b>MEDIO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA</b>			
<b>BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE</b>			
	2,620		
L-V 08:00 hasta 18:00 horas		0,059	1,414
L-V 18:00 hasta 22:00 horas		0,089	
L-V 22:00 hasta 08:00 horas*		0,050	
S,D 18:00 hasta 22:00 horas		0,059	
<b>ESTACIÓN DE CARGA RÁPIDA y TRANSPORTE ELÉCTRICO PÚBLICO MASIVO</b>			
	4,050		
L-V 08:00 hasta 18:00 horas		0,085	1,414
L-D: 18:00 hasta 22:00 horas		0,102	
L-D: 22:00 hasta 08:00 horas		0,059	
SyD: 08:00 hasta 18:00 horas			
<b>INDUSTRIALES</b>			
	4,576		
L-V 08:00 hasta 18:00 horas		0,1178	1,414
L-V 18:00 hasta 22:00 horas		0,1318	
L-V 22:00 hasta 08:00 horas*		0,1001	
S,D,F 18:00 hasta 22:00 horas		0,1178	
<b>NIVEL VOLTAJE</b>			
<b>ALTO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA</b>			
<b>COMERCIALES</b>			
	4,400		
08:00 hasta 22:00 horas		0,113	1,414
22:00 hasta 08:00 horas		0,105	
<b>E. OFICIALES, SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES</b>			
	4,400		
08:00 hasta 22:00 horas		0,079	1,414
22:00 hasta 08:00 horas		0,073	
<b>ESCENARIOS DEPORTIVOS</b>			
	4,400		
08:00 hasta 22:00 horas		0,065	1,414
22:00 hasta 08:00 horas		0,059	
<b>BOMBEO AGUA</b>			
	4,400		
08:00 hasta 22:00 horas		0,069	1,414
22:00 hasta 08:00 horas		0,063	
<b>ASISTENCIA SOCIAL</b>			
	3,000		
08:00 hasta 22:00 horas		0,065	1,414
22:00 hasta 08:00 horas		0,054	
<b>BENEFICIO PÚBLICO</b>			
	3,000		
08:00 hasta 22:00 horas		0,079	1,414
22:00 hasta 08:00 horas		0,068	
<b>NIVEL VOLTAJE</b>			
<b>ALTO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA</b>			
<b>BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE</b>			
	2,100		
L-V 08h00 hasta 18h00		0,053	1,414
L-V 18h00 hasta 22h00		0,079	
L-V 22h00 hasta 08h00*		0,045	
S,D 18h00 hasta 22h00		0,053	
<b>ESTACIÓN DE CARGA RÁPIDA y TRANSPORTE ELÉCTRICO PÚBLICO MASIVO</b>			
	4,050		
L-V 08:00 hasta 18:00 horas		0,083	1,414
L-D: 18:00 hasta 22:00 horas		0,100	
L-D: 22:00 hasta 08:00 horas		0,057	
SyD: 08:00 hasta 18:00 horas			
<b>INDUSTRIALES</b>			
	4,400		
L-V 08:00 hasta 18:00 horas		0,1097	1,414
L-V 18:00 hasta 22:00 horas		0,1227	
L-V 22:00 hasta 08:00 horas*		0,0980	
S,D,F 18:00 hasta 22:00 horas		0,1097	
<b>NIVEL VOLTAJE</b>			
<b>ALTO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA (Grupo - AV2)</b>			
<b>INDUSTRIALES</b>			
	4,300		
L-V 08:00 hasta 18:00 horas		0,0850	7,066
L-V 18:00 hasta 22:00 horas		0,0986	
L-V 22:00 hasta 08:00 horas*		0,0748	
S,D,F 18:00 hasta 22:00 horas		0,0850	

\* El valor de este cargo tarifario se aplica para el periodo complementario de los días S,D,F.

PERIODO: ENERO - DICIEMBRE

CNEL UN GUAYAQUIL

CARGOS TARIFARIOS

JUNIO - NOVIEMBRE

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW-mes)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/Consumidor)
<b>CATEGORÍA RESIDENCIAL</b>			
<b>NIVEL VOLTAJE BAJO Y MEDIO VOLTAJE</b>			
1-50		0,078	1,414
51-100		0,081	
101-150		0,083	
151-200		0,097	
201-250		0,099	
251-300		0,101	
301-350		0,103	
351-500		0,105	
501-700		0,1285	
701-1000		0,1450	
1001-1500		0,1709	
1501-2500		0,2752	
2501-3500		0,4360	
Superior		0,6812	

CARGOS TARIFARIOS

DICIEMBRE - MAYO

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW-mes)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/Consumidor)
<b>CATEGORÍA RESIDENCIAL</b>			
<b>NIVEL VOLTAJE BAJO Y MEDIO VOLTAJE</b>			
1-50		0,078	1,414
51-100		0,081	
101-150		0,083	
151-200		0,097	
201-250		0,099	
251-300		0,101	
301-350		0,103	
351-500		0,105	
501-700		0,1050	
701-1000		0,1109	
1001-1500		0,1709	
1501-2500		0,2752	
2501-3500		0,4360	
Superior		0,6812	

ENERO - DICIEMBRE

	<b>RESIDENCIAL TEMPORAL</b>		1,414
		0,1285	
<b>CATEGORÍA GENERAL</b>			
<b>NIVEL VOLTAJE BAJO VOLTAJE SIN DEMANDA</b>			
	<b>COMERCIAL</b>		1,414
1-300		0,082	
Superior		0,110	
<b>E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS, SERVICIO COMUNITARIO</b>			
1-300		0,072	
Superior		0,100	
<b>BOMBEO AGUA</b>			
1-300		0,062	
Superior		0,090	
<b>BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE</b>			
1-300		0,058	
Superior		0,066	
<b>INDUSTRIAL ARTESANAL</b>			
1-300		0,064	
Superior		0,100	
<b>ASISTENCIA SOCIAL, BENEFICIO PÚBLICO Y CULTO RELIGIOSO</b>			
1 - 100		0,059	
101-200		0,064	
201-300		0,068	
Superior		0,105	
<b>NIVEL VOLTAJE BAJO VOLTAJE CON DEMANDA</b>			
	<b>COMERCIALES</b>		1,414
	4,055	0,092	
	<b>INDUSTRIALES</b>		
	4,055	0,082	
<b>ENTIDADES OFICIALES, ESCENARIOS DEPORTIVOS SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES</b>			
	4,055	0,082	
<b>BOMBEO AGUA</b>			
	4,055	0,072	
<b>BENEFICIO PÚBLICO Y CULTO RELIGIOSO</b>			
	2,622	0,060	

PERIODO:

ENERO - DICIEMBRE

**CNEL UN GUAYAQUIL**

**CARGOS TARIFARIOS**

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW-mes)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/Consumidor)	
<b>NIVEL VOLTAJE</b>		<b>BAJO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA</b>		
		<b>COMERCIALES</b>		
08:00 hasta 22:00 horas	4,055	0,092	1,414	
22:00 hasta 08:00 horas		0,074		
		<b>INDUSTRIALES</b>		
08:00 hasta 22:00 horas	4,055	0,067		
22:00 hasta 08:00 horas		0,071		
		<b>E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES</b>		
08:00 hasta 22:00 horas	4,055	0,082		
22:00 hasta 08:00 horas		0,068		
		<b>BOMBEO AGUA</b>		
08:00 hasta 22:00 horas	4,055	0,072		
22:00 hasta 08:00 horas		0,058		
		<b>BENEFICIO PÚBLICO</b>		
08:00 hasta 22:00 horas	2,622	0,060		
22:00 hasta 08:00 horas		0,050		
<b>NIVEL VOLTAJE</b>		<b>BAJO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA</b>		
		<b>BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE</b>		
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	2,620	0,056	1,414	
L-V 18:00 hasta 22:00 horas		0,095		
L-V 22:00 hasta 08:00 horas*		0,045		
S,D 18:00 hasta 22:00 horas		0,056		
		<b>VEHICULOS ELÉCTRICOS</b>		
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	4,050	0,080		
L-D: 18:00 hasta 22:00		0,100		
L-D: 22:00 hasta 08:00 horas		0,050		
SyD: 08:00 hasta 18:00 horas				
<b>NIVEL VOLTAJE</b>		<b>BAJO Y MEDIO VOLTAJE</b>		
		<b>BOMBEO AGUA - COMUNIDADES CAMPESINAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS SIN FINES DE LUCRO</b>		
1-300 Superior		0,040	0,700	
		0,040		
		<b>ASISTENCIA SOCIAL CON DEMANDA</b>		
		2,622	1,414	
		0,060		
		<b>ASISTENCIA SOCIAL CON DEMANDA HORARIA</b>		
08:00 hasta 22:00 horas	2,622	0,060		
22:00 hasta 08:00 horas		0,050		
<b>NIVEL VOLTAJE</b>		<b>MEDIO VOLTAJE CON DEMANDA</b>		
		<b>COMERCIALES</b>		
	4,003	0,123	1,414	
		<b>INDUSTRIALES</b>		
	4,003	0,114		
		<b>E. OFICIALES, SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES</b>		
	4,003	0,076		

PERIODO:

ENERO - DICIEMBRE

**CNEL UN GUAYAQUIL**

**CARGOS TARIFARIOS**

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW-mes)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/Consumidor)
	<b>ESCENARIOS DEPORTIVOS</b>		
	4,003	0,062	
	<b>BOMBEO AGUA</b>		
	4,003	0,066	
	<b>BENEFICIO PÚBLICO Y CULTO RELIGIOSO</b>		
	4,003	0,074	
<b>NIVEL VOLTAJE</b>	<b>MEDIO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA</b>		
	<b>COMERCIALES</b>		
08:00 hasta 22:00 horas	4,003	0,123	1,414
22:00 hasta 08:00 horas		0,106	
	<b>E. OFICIALES, SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES</b>		
08:00 hasta 22:00 horas	4,003	0,076	
22:00 hasta 08:00 horas		0,066	
	<b>ESCENARIOS DEPORTIVOS</b>		
08:00 hasta 22:00 horas	4,003	0,062	
22:00 hasta 08:00 horas		0,052	
	<b>BOMBEO AGUA</b>		
08:00 hasta 22:00 horas	4,003	0,066	
22:00 hasta 08:00 horas		0,056	
	<b>BENEFICIO PÚBLICO</b>		
08:00 hasta 22:00 horas	4,003	0,074	
22:00 hasta 08:00 horas		0,064	
<b>NIVEL VOLTAJE</b>	<b>MEDIO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA</b>		
	<b>BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE</b>		
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	2,620	0,059	1,414
L-V 18:00 hasta 22:00 horas		0,089	
L-V 22:00 hasta 08:00 horas*		0,050	
S,D 18:00 hasta 22:00 horas		0,059	
	<b>ESTACIÓN DE CARGA RÁPIDA y TRANSPORTE ELÉCTRICO PÚBLICO MASIVO</b>		
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	4,050	0,085	
L-D: 18:00 hasta 22:00 horas		0,102	
L-D: 22:00 hasta 08:00 horas		0,059	
SyD: 08:00 hasta 18:00 horas			
	<b>INDUSTRIALES</b>		
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	4,003	0,1142	1,414
L-V 18:00 hasta 22:00 horas		0,1262	
L-V 22:00 hasta 08:00 horas*		0,1002	
S,D,F 18:00 hasta 22:00 horas		0,1142	
<b>NIVEL VOLTAJE</b>	<b>ALTO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA</b>		
	<b>COMERCIALES</b>		
08:00 hasta 22:00 horas	3,930	0,114	
22:00 hasta 08:00 horas		0,105	
	<b>E. OFICIALES, SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES</b>		

PERIODO:

ENERO - DICIEMBRE

**CNEL UN GUAYAQUIL**

**CARGOS TARIFARIOS**

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW-mes)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/Consumidor)
08:00 hasta 22:00 horas 22:00 hasta 08:00 horas	3,930	0,076 0,071	1,414
<b>ESCENARIOS DEPORTIVOS</b>			
08:00 hasta 22:00 horas 22:00 hasta 08:00 horas	3,930	0,056 0,051	
<b>BOMBEO AGUA</b>			
08:00 hasta 22:00 horas 22:00 hasta 08:00 horas	3,930	0,066 0,061	
<b>ASISTENCIA SOCIAL</b>			
08:00 hasta 22:00 horas 22:00 hasta 08:00 horas	2,622	0,060 0,050	1,414
<b>BENEFICIO PÚBLICO</b>			
08:00 hasta 22:00 horas 22:00 hasta 08:00 horas	2,622	0,080 0,070	
<b>NIVEL VOLTAJE ALTO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA</b>			
<b>BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE</b>			
L-V 08h00 hasta 18h00 L-V 18h00 hasta 22h00 L-V 22h00 hasta 08h00* S,D 18h00 hasta 22h00	2,100	0,053 0,079 0,045 0,053	1,414
<b>ESTACIÓN DE CARGA RÁPIDA y TRANSPORTE ELÉCTRICO PÚBLICO MASIVO</b>			
L-V 08:00 hasta 18:00 horas L-D: 18:00 hasta 22:00 horas L-D: 22:00 hasta 08:00 horas SyD: 08:00 hasta 18:00 horas	4,050	0,083 0,100 0,057	
<b>INDUSTRIALES</b>			
L-V 08:00 hasta 18:00 horas L-V 18:00 hasta 22:00 horas L-V 22:00 hasta 08:00 horas* S,D,F 18:00 hasta 22:00 horas	3,930	0,1053 0,1163 0,0963 0,1053	1,414
<b>NIVEL VOLTAJE ALTO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA (Grupo - AV2)</b>			
<b>INDUSTRIALES</b>			
L-V 08:00 hasta 18:00 horas L-V 18:00 hasta 22:00 horas L-V 22:00 hasta 08:00 horas* S,D,F 18:00 hasta 22:00 horas	4,300	0,0850 0,0986 0,0748 0,0850	7,066

\* El valor de este cargo tarifario se aplica para el periodo complementario de los días S,D,F.

PERIODO:

ENERO - DICIEMBRE

**EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.**

**CARGOS TARIFARIOS**

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW-mes)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/Consumidor)
<b>CATEGORÍA RESIDENCIAL</b>			
<b>NIVEL VOLTAJE BAJO Y MEDIO VOLTAJE</b>			
1-50		0,078	1,414
51-100		0,081	
101-150		0,083	
151-200		0,097	
201-250		0,099	
251-300		0,101	
301-350		0,103	
351-500		0,105	
501-700		0,1285	
701-1000		0,1450	
1001-1500		0,1709	
1501-2500		0,2752	
2501-3500		0,4360	
Superior		0,6812	
<b>RESIDENCIAL TEMPORAL</b>			
		0,1285	
<b>CATEGORÍA GENERAL</b>			
<b>NIVEL VOLTAJE BAJO VOLTAJE SIN DEMANDA</b>			
<b>COMERCIAL</b>			1,414
1-300		0,081	
Superior		0,104	
<b>E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS, SERVICIO COMUNITARIO</b>			
1-300		0,071	
Superior		0,094	
<b>BOMBEO AGUA</b>			
1-300		0,061	
Superior		0,084	
<b>BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE</b>			
1-300		0,058	
Superior		0,066	
<b>INDUSTRIAL ARTESANAL</b>			
1-300		0,062	
Superior		0,094	
<b>ASISTENCIA SOCIAL, BENEFICIO PÚBLICO Y CULTO RELIGIOSO</b>			
1 - 100		0,045	
101-200		0,048	
201-300		0,051	
Superior		0,089	
<b>NIVEL VOLTAJE BAJO VOLTAJE CON DEMANDA</b>			
<b>COMERCIALES</b>			1,414
	4,182	0,088	
<b>INDUSTRIALES</b>			
	4,182	0,078	
<b>ENTIDADES OFICIALES, ESCENARIOS DEPORTIVOS SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES</b>			
	4,182	0,078	
<b>BOMBEO AGUA</b>			
	4,182	0,068	
<b>BENEFICIO PÚBLICO Y CULTO RELIGIOSO</b>			
	2,704	0,062	
<b>NIVEL VOLTAJE BAJO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA</b>			

PERIODO:

ENERO - DICIEMBRE

**EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.**

**CARGOS TARIFARIOS**

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW-mes)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/Consumidor)	
<b>COMERCIALES</b>				
08:00 hasta 22:00 horas	4,182	0,088		
22:00 hasta 08:00 horas		0,070		
<b>INDUSTRIALES</b>				
08:00 hasta 22:00 horas	4,182	0,063		
22:00 hasta 08:00 horas		0,067		
<b>E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES</b>				
08:00 hasta 22:00 horas	4,182	0,078	1,414	
22:00 hasta 08:00 horas		0,064		
<b>BOMBEO AGUA</b>				
08:00 hasta 22:00 horas	4,182	0,068		
22:00 hasta 08:00 horas		0,054		
<b>BENEFICIO PÚBLICO</b>				
08:00 hasta 22:00 horas	2,704	0,062		
22:00 hasta 08:00 horas		0,052		
<b>NIVEL VOLTAJE</b>	<b>BAJO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA</b>			
<b>BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE</b>				
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	2,620	0,056	1,414	
L-V 18:00 hasta 22:00 horas		0,095		
L-V 22:00 hasta 08:00 horas*		0,045		
S,D 18:00 hasta 22:00 horas		0,056		
<b>VEHICULOS ELÉCTRICOS</b>				
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	4,050	0,080		
L-D: 18:00 hasta 22:00		0,100		
L-D: 22:00 hasta 08:00 horas SyD: 08:00 hasta 18:00 horas		0,050		
<b>NIVEL VOLTAJE</b>	<b>BAJO Y MEDIO VOLTAJE</b>			
<b>BOMBEO AGUA - COMUNIDADES CAMPESINAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS SIN FINES DE LUCRO</b>				
1-300 Superior		0,040	0,700	
		0,040		
<b>ASISTENCIA SOCIAL CON DEMANDA</b>				
	2,704	0,062	1,414	
<b>ASISTENCIA SOCIAL CON DEMANDA HORARIA</b>				
08:00 hasta 22:00 horas	2,704	0,062		
22:00 hasta 08:00 horas		0,052		
<b>NIVEL VOLTAJE</b>	<b>MEDIO VOLTAJE CON DEMANDA</b>			
<b>COMERCIALES</b>				
	4,129	0,123	1,414	
<b>INDUSTRIALES</b>				
	4,129	0,118		
<b>E. OFICIALES, SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES</b>				
	4,129	0,084		
<b>ESCENARIOS DEPORTIVOS</b>				

PERIODO:

ENERO - DICIEMBRE

**EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.**

**CARGOS TARIFARIOS**

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW-mes)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/Consumidor)
	4,129	0,068	
	<b>BOMBEO AGUA</b>		
	4,129	0,074	
	<b>BENEFICIO PÚBLICO Y CULTO RELIGIOSO</b>		
	4,129	0,078	
<b>NIVEL VOLTAJE</b>	<b>MEDIO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA</b>		
	<b>COMERCIALES</b>		
08:00 hasta 22:00 horas	4,129	0,123	1,414
22:00 hasta 08:00 horas		0,105	
	<b>E. OFICIALES, SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES</b>		
08:00 hasta 22:00 horas	4,129	0,084	
22:00 hasta 08:00 horas		0,072	
	<b>ESCENARIOS DEPORTIVOS</b>		
08:00 hasta 22:00 horas	4,129	0,068	
22:00 hasta 08:00 horas		0,056	
	<b>BOMBEO AGUA</b>		
08:00 hasta 22:00 horas	4,129	0,074	
22:00 hasta 08:00 horas		0,062	
	<b>BENEFICIO PÚBLICO</b>		
08:00 hasta 22:00 horas	4,129	0,078	
22:00 hasta 08:00 horas		0,068	
<b>NIVEL VOLTAJE</b>	<b>MEDIO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA</b>		
	<b>BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE</b>		
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	2,620	0,059	1,414
L-V 18:00 hasta 22:00 horas		0,089	
L-V 22:00 hasta 08:00 horas*		0,050	
S,D 18:00 hasta 22:00 horas		0,059	
	<b>ESTACIÓN DE CARGA RÁPIDA y TRANSPORTE ELÉCTRICO PÚBLICO MASIVO</b>		
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	4,050	0,085	
L-D: 18:00 hasta 22:00 horas		0,102	
L-D: 22:00 hasta 08:00 horas		0,059	
SyD: 08:00 hasta 18:00 horas			
	<b>INDUSTRIALES</b>		
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	4,129	0,1176	
L-V 18:00 hasta 22:00 horas		0,1316	
L-V 22:00 hasta 08:00 horas*		0,1011	
S,D,F 18:00 hasta 22:00 horas		0,1176	
<b>NIVEL VOLTAJE</b>	<b>ALTO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA</b>		
	<b>COMERCIALES</b>		
08:00 hasta 22:00 horas	4,053	0,115	
22:00 hasta 08:00 horas		0,106	
	<b>E. OFICIALES, SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES</b>		
08:00 hasta 22:00 horas	4,053	0,081	

PERIODO:

ENERO - DICIEMBRE

**EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.**

**CARGOS TARIFARIOS**

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW-mes)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/Consumidor)	
22:00 hasta 08:00 horas		0,075	1,414	
	ESCENARIOS DEPORTIVOS			
	4,053	0,061 0,055		
08:00 hasta 22:00 horas 22:00 hasta 08:00 horas	BOMBEO AGUA			
	4,053	0,071 0,065		
08:00 hasta 22:00 horas 22:00 hasta 08:00 horas	ASISTENCIA SOCIAL			
	2,704	0,062 0,052		
	BENEFICIO PÚBLICO			
	08:00 hasta 22:00 horas 22:00 hasta 08:00 horas	0,082 0,072		
<b>NIVEL VOLTAJE</b>	<b>ALTO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA</b>			
L-V 08h00 hasta 18h00 L-V 18h00 hasta 22h00 L-V 22h00 hasta 08h00* S,D 18h00 hasta 22h00	BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE		1,414	
	2,100	0,053 0,079 0,045 0,053		
	ESTACIÓN DE CARGA RÁPIDA y TRANSPORTE ELÉCTRICO PÚBLICO MASIVO			
	L-V 08:00 hasta 18:00 horas L-D: 18:00 hasta 22:00 horas L-D: 22:00 hasta 08:00 horas SyD: 08:00 hasta 18:00 horas	4,050		0,083 0,100 0,057
	INDUSTRIALES			
L-V 08:00 hasta 18:00 horas L-V 18:00 hasta 22:00 horas L-V 22:00 hasta 08:00 horas* S,D,F 18:00 hasta 22:00 horas	4,053	0,1084 0,1204 0,0979 0,1084		
<b>NIVEL VOLTAJE</b>	<b>ALTO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA (Grupo - AV2)</b>			
L-V 08:00 hasta 18:00 horas L-V 18:00 hasta 22:00 horas L-V 22:00 hasta 08:00 horas* S,D,F 18:00 hasta 22:00 horas	INDUSTRIALES			7,0660
	4,300	0,0850 0,0986 0,0748 0,0850		

\* El valor de este cargo tarifario se aplica para el periodo complementario de los días S,D,F.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD	PLIEGO TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA - CODIFICADO AÑO 2025	Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
		Versión: 03

## MECANISMO DE APLICACIÓN DEL SUBSIDIO CRUZADO EN EL SECTOR RESIDENCIAL

EMPRESA	DISTRIBUIDORA	LÍMITES DE CONSUMO		PORCENTAJE APLICACIÓN
		RECIBEN Hasta	APORTAN Mayor a	
		kWh-mes/usuario		%
EMPRESAS ELÉCTRICAS - EE	Ambato	80	100	10
	Azogues	70	80	
	CentroSur	90	100	
	Cotopaxi	70	80	
	Norte	90	100	
	Quito	130	160	
	Riobamba	70	80	
	Sur	70	80	
	Galápagos	130	170	
CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - CNEL	CNEL Bolívar	50	60	5
	CNEL El Oro	120	130	
	CNEL Esmeraldas	130	140	
	CNEL Guayaquil	130	250	10
	CNEL Guayas-Los Ríos	130	190	
	CNEL Los Ríos	120	130	
	CNEL Manabí	130	150	
	CNEL Milagro	100	130	
	CNEL Santa Elena	130	140	
	CNEL Santo Domingo	110	110	
	CNEL Sucumbíos	90	120	

### 8. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

Responsable	Firma
Ing. Geovanna Maila <b>Coordinadora Nacional de Regulación Eléctrica</b>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>GEOVANNA MARCELA MAILA LLUMIQUINGA</b> Validar únicamente con FirmaRC</p>
Econ. Luis Miguel Salazar <b>Director Técnico de Regulación Económica y Tarifas</b>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>LUIS MIGUEL SALAZAR LEON</b> Validar únicamente con FirmaRC</p>